

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Penosiones de África.....	Un trimestre.....	60 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

POSTEJOS, 3. OFICINAS.—TELÉFONO 72



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
250 Idem.....	el 20 por 100
500 Idem.....	el 30 por 100
1.000 Idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

POSTEJOS, 3. IMPRENTA.—TELÉFONO 72

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto restableciendo en las provincias de Barcelona y Gerona las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º de la Constitución de la Monarquía.

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de León y el Juez de instrucción de Valencia de Don Juan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Otro autorizando al Ministro de este departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley derogando los artículos 459 hasta 447 inclusive del Código penal, modificando otros y creando Tribunales de honor.

Otro autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley sobre cesión á la Junta de construcción de la nueva Prisión de Briviesca del edificio y solar destinados actualmente á Prisión preventiva en dicha ciudad.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por los dueños de hoteles, fondas y casas para viajeros de esta Corte solicitando se modifiquen los epígrafes por los que vienen tributando en concepto de industrial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se publique la relación de los Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han

sido admitidos entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 8 de Abril último.

Otra disponiendo se publique la relación de los Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Marzo último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se inserten en la GACETA los adjuntos temas para que los Maestros y el Profesorado de las Escuelas Normales redacten las Memorias técnicas de que trata el Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Otra subvencionando al Ayuntamiento de Manresa para la construcción de un edificio dedicado á Grupo escolar de enseñanza primaria.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo. Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA DE MADRID en las fechas que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

Estadística de la Beneficencia provincial y municipal.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo que se continúen por administración las obras de reparación de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales.

Administración provincial:

Séptimo Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de correajes que por término de cuatro años pueda necesitar la fuerza de este Tercio.

Junta diocesana del Obispado de Mondoñedo.—Subasta de la continuación de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Santa María de Miño.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cartagena.—Subasta de las obras del alcantarillado de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.—Nueva subasta de las obras de ampliación y mejoramiento del viaje de abastecimiento de aguas á esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Trasatlántica.—Banco de España.—Azucarera de Madrid (S. A.).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

La Urbana.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 30 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas en las provincias de Barcelona y Gerona las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º de la Constitución de la Monarquía, que se suspendieron temporalmente por Real decreto de 1.º de Enero del corriente año.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de León y el Juez de instrucción de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que con fecha 17 de Noviembre de 1906, varios vecinos de Cabrerros del Río denunciaron al Juzgado referido de Valencia de Don Juan el hecho de que el Ayuntamiento del citado Cabrerros del Río había acordado que los recurrentes pagasen una fanega de cebada por haber echado mies en la era del común, habiéndose incoado contra los mismos el procedimiento de apremio por no haberla pagado en el plazo que se les señaló, y como quiera que la imposición de dicho arbitrio no había sido autorizada para su cobro por la Junta municipal, ni se había comunicado al Gobernador, conforme á lo dispuesto en los artículos 147 y 150 de la ley Municipal, haciendo uso del derecho que les concede el

198 de la propia ley, lo denunciaban al Juzgado á los efectos oportunos, pues entendían que dicho hecho caía de lleno bajo la sanción establecida en el art. 225 del Código penal:

Que incoado el correspondiente sumario, fueron declarados procesados en el mismo el Alcalde y Concejales que adoptaron el acuerdo que motivó la denuncia, y hallándose el Juez practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que el Ayuntamiento, velando por la administración y conservación de los bienes particulares del pueblo de Cabrerros, que no tiene Junta administrativa, estableció como eras de desgrave una cantidad determinada en especie á cada uno de los vecinos de dicho pueblo, que utilizaron el agua que discurre por la presa de San Marcos, formando con estos ingresos una especie de presupuesto exclusivo para el pueblo de Cabrerros, al igual que lo hacen las Juntas administrativas; en que á la Administración correspondía determinar si el Ayuntamiento de Cabrerros del Río, al tomar el acuerdo de imponer un canon á los vecinos que utilizaban los bienes del pueblo, obró dentro del círculo de las atribuciones que le concede la ley Municipal, así como si tenía facultades ó no para atender á la conservación de los bienes del pueblo de Cabrerros del Río, por carecer éste de Junta administrativa; y esto constituía la existencia de una cuestión previa que pudiera influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios, siendo ello tanto más evidente cuanto que los denunciados habían podido interponer el recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, cosa que no había efectuado. Citaba el Gobernador el párrafo 4.º del art. 75, el 90 y el 175 de la vigente ley Municipal:

Que sustanciado el incidente de competencia, fué ésta declarada mal formada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 26 de Septiembre de 1907:

Que subsanados los defectos que motivaron la anterior declaración, y sustanciado de nuevo el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, alegando que nadie se halla obligado á pagar contribuciones que no están votadas por las Cortes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerlas,

según el párrafo 2.º del art. 3.º de la Constitución del Estado, siendo, por tanto, necesario para exigir impuestos, recargos ó arbitrios que su exacción y cobro se hallen autorizados por quien corresponda, haciéndose preciso, por lo que toca á los Ayuntamientos, que aquéllos figuren en presupuestos y que éstos se hayan aprobado por la Junta municipal y comunicado al Gobernador, según terminantemente disponen los artículos 147 y 150 de la ley Municipal; que el Alcalde y Concejales de Cabrerros del Río, al imponer á los denunciados la exacción denunciada, obrando sólo en virtud de un acuerdo tomado por el mencionado Ayuntamiento, pero sin cumplir con las formalidades que las leyes exigen para que aquélla pueda reputarse legal, habían incurrido en el delito que sanciona el art. 225 del Código penal, y que no habiendo figurado el impuesto exigido en ningún presupuesto ordinario, extraordinario ni adicional, y no habiendo, por tanto, sido aprobado por la Junta municipal ni por la Autoridad superior de la provincia al objeto de corregir las extralimitaciones legales que hubieran podido cometerse, era evidente que no había podido existir la autorización que la ley determina para que el impuesto pudiera exigirse, y siendo notoria la falta de aquélla, era también indudable que no existía cuestión previa que la Administración haya de resolver:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado 4.º del art. 75 de la ley Municipal, con arreglo al cual: «En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales, propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado»:

Visto el art. 90 de la propia ley, según el que: «Los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos ó cualesquiera derechos que le sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no

ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabrereros del Río por el supuesto delito de exacción ilegal.

2.º Que por tratarse de una materia esencialmente administrativa, cual lo es la imposición de arbitrios autorizados por la ley Municipal, aparte los recursos gubernativos que los denunciados pudieran utilizar con arreglo al art. 171 de aquélla, es de todo punto notorio que á la Administración toca resolver previamente si el Ayuntamiento denunciado se excedió ó no de las facultades que la repetida ley le otorga en la materia cuestionada, y si se atemperó ó no á las reglas en la misma establecidas, máxime tratándose de la imposición de un canon relacionado con la administración y conservación de los bienes de un pueblo agregado que, según se afirma, carecía de Junta administrativa.

3.º Que la resolución administrativa que sobre los indicados extremos recaiga pudiera influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario, siendo, por tanto, de aplicar en el presente caso la excepción determinada en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de las Ordenes militares ha presentado D. Carlos de Andrade y de las Fuentes, General de Brigada, Caballero profeso y Dignidad de Trece en la Orden de Santiago.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de las Ordenes militares ha presentado D. Luis Pérez de Guzmán y Nieulant, Marqués de Bolaños, Caballero profeso del Hábito de Santiago.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares, en la vacante por haberle sido admitida la dimisión de dicho cargo á D. Carlos de Andrade y de las Fuentes, á D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Conde de Cedillo, Caballero profeso del Hábito de Santiago.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares, en la vacante por haberle sido admitida la dimisión á D. Luis Pérez de Guzmán y Nieulant, Marqués de Bolaños, á D. José Ciudad y Auriolos, Caballero profeso del Hábito de Santiago.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona por promoción de D. Ramón Barberá, al Presbítero Doctor D. Cayetano Sentis y Grau, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por

el art. 5.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1908.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Cayetano Sentis y Grau.

Previa la aprobación de los correspondientes ejercicios, fué elegido canónicamente por el Prelado y Cabildo de León Canónigo Doctoral de aquella Santa Iglesia Catedral, de cuyo cargo se posesionó en 23 de Septiembre de 1876.

En 28 de Marzo de 1883 fué elegido Vicario Capitular de aquella Diócesis en la vacante por promoción de aquel Prelado á la Archidiócesis de Burgos.

En 3 de Octubre de 1898 tomó posesión de la Canonjía que en la actualidad obtiene en la Metropolitana de Tarragona, para la que fué nombrado, previa oposición, con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Tiene el grado de Doctor.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Pedro Baselga, y no haberse posesionado de ella el electo D. Justo Alenda Alvarez, al Presbítero D. Francisco Fernández García, Párroco de Villaquejada, que reúne las condiciones exigidas por el art. 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1908.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Francisco Fernández García.

Previa incorporación de dos años de latinitad, cursó en el Seminario de Palencia el tercer año de Latín, primero y segundo de Filosofía y primero y segundo de Teología.

Fuó promovido al Presbiterado en 20 de Agosto de 1882.

Previos los concursos generales para la provisión de curatos en que tomó parte, ha servido la parroquia de Aralla, clasificada de entrada, la de Robledo, de ascenso; la de igual categoría de San Andrés de la Pedrera, en Giron, y, por último, la de Santa María de Villaquejada, también de ascenso, que posee actualmente, y de la que se encargó en 30 de Enero de 1901.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Penichet y Lugo, Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Rafael Pineda.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á los deseos de D. Rafael Pineda y Roig, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Penichet.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes un proyecto de ley derogando los artículos 439 hasta el 447 inclusive del Código penal, modificando otros y creando para determinadas circunstancias Tribunales de honor.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

A LAS CORTES

Desde la Pragmática de los Reyes Católicos, que impuso graves penas á los duelistas, prescribiendo severamente los retos y desafíos, ha tendido siempre la legislación española á evitar los llamados «lances de honor», que han subsistido, no obstante, contradiciendo leyes y burlando castigos.

No logró Felipe V evitar el duelo, aun declarándolo delito infame y condenando á pena capital y confiscación de bienes, tanto á los duelistas como á sus testigos y padrinos, ni alcanzaron mayor eficacia las sanciones de la Iglesia.

Obsérvase en los momentos presentes cierta favorable disposición de ánimos que parece sugiere y reclama medidas legislativas que con el adjunto proyecto somete el Gobierno al estudio y consideración de las Cámaras.

La funesta y bárbara costumbre, tan contraria á la moral cristiana y á la disciplina social, ha desaparecido en países que van á la cabeza de la civilización.

Es así obligado esfuerzo el que sanos y valiosos elementos sociales reclaman de los Poderes públicos.

Nuestro Código penal, influido por ideas que disculpan en cierto modo el duelo, al considerarlo como contienda entre caballeros, justifica prejuicios y extravíos de opinión que son parte principal á su arraigo.

Ningún modo más propio y adecuado para obtener los fines de este proyecto que el atajar las injurias y la calumnia, dando al ciudadano adecuada protección en los Tribunales de justicia.

Independientemente de aquellos medios que facilite la acción pública encomendada al Ministerio fiscal, interesa grandemente la constitución de Tribunales de honor que, con representación de los interesados, puedan dar á éstos y á la conciencia social satisfacciones que eviten cuantas invocando el honor lo contrarian, con menoscabo y afrenta del pueblo y civilización que lo consiente.

Bastan estas indicaciones para justificar la presentación de este proyecto de ley, del que nos prometamos resultados que principalmente hay que fiar á la rectitud, celo é inteligencia con que se apliquen sus disposiciones.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—JUAN ARMADA LOSADA.

PROYECTO DE LEY

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 439 hasta el 447 inclusive del Código penal. Los hechos que tengan igual carácter que los comprendidos en los artículos derogados y las personas que en ellos intervinieren serán juzgados y castigados conforme á las reglas y principios de la legislación general.

Art. 2.º La provocación á duelo se considera comprendida en el art. 510 del Código penal.

Se entiende que provocan el duelo lo mismo el retador que sus padrinos.

Art. 3.º Toda persona ofendida podrá optar por denunciar el hecho al Ministerio fiscal, á fin de que éste presente la querrela criminal que corresponda, ó por promover la formación de un Tribunal de honor.

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Art. 4.º Para proceder en las causas por delito contra el honor bastará la denuncia al Ministerio fiscal, hecha por la persona interesada ó por quien tenga su representación legal.

También podrá formularse la denuncia por cualquier pariente consanguíneo del interesado, salvo directa oposición de éste.

Art. 5.º El Ministerio fiscal, una vez requerido conforme el artículo anterior, presentará inmediatamente la querrela, que se tramitará con arreglo á lo dispuesto en el libro 4.º, título 4.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, en lo que fuere aplicable, sin necesidad de que preceda el acto de conciliación prevenido en los artículos 804 y 273 de la propia ley.

Art. 6.º La calumnia propagada por escrito y con publicidad se castigará con la pena inferior en un grado á la que corresponda al delito imputado, ó el más grave si fueren varios.

No propagándose la calumnia con publicidad y por escrito, será castigado con la pena inferior en dos grados á la correspondiente al más grave de los delitos imputados.

Art. 7.º La injuria grave hecha por escrito y con publicidad será castigada con la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

No concurriendo aquellas circunstancias, se castigará con las penas de arresto en su grado máximo, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 8.º Los autores de los delitos de calumnia é injuria serán además condenados á la indemnización de perjuicios que el Tribunal estime procedentes, teniendo en cuenta la entidad y consecuencias de la ofensa, en relación con el crédito, nombre y fama del ofendido.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 9.º Para constituir el Tribunal de honor, cada una de las partes designará un Juez, y por la Autoridad judicial (Juez de instrucción, Presidente de la Audiencia provincial ó territorial) se designará á tres vecinos de arraigo, probidad é imparcialidad. De entre estos tres elegirá en los cinco el Presidente del Tribunal, y si hubiere dificultad para designarlo, presidirá el de mayor edad.

Art. 10.º Cuando el ofensor se niegue á designar Juez que le represente en el Tribunal, hecho público el desistimiento por rebeldía, ha lugar á seguir el procedimiento judicial.

Art. 11.º El Tribunal de honor decidirá sobre la cuestión origen de la ofensa, apreciando la justificación de ésta y decidiendo lo que estime suficiente para su reparación.

Art. 12.º El laudo del Tribunal de honor es inapelable. Podrá tener dicho laudo la publicidad que el mismo Tribunal acuerde.

Art. 13.º El Tribunal de honor que esta ley establece no obsta á la subsistencia de los que por otras disposiciones se hallen regulados en los respectivos Cuerpos, Instituciones ó colectividades.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 14.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á lo que esta ley preceptúa.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Ministro de Gracia y Justicia, JUAN ARMADA LOSADA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre cesión á la Junta de construcción de la nueva Prisión de Briviesca del edificio y solar destinado actualmente á Prisión preventiva en dicha ciudad, y dictando reglas para la pronta terminación del nuevo establecimiento.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

A LAS CORTES

La necesidad de dotar á la ciudad de Briviesca de un nuevo edificio destinado á Prisión preventiva que reuniera las condiciones recomendadas por la Arquitectura penitenciaria, de que carece la cárcel actual, impulsó al infrascripto, accediendo á lo solicitado por la Junta local de Prisiones y el Ayuntamiento de dicha localidad, á someter á la aprobación de S. M. el Real decreto de 10 de Junio del año anterior, por el que se creó la Junta de construcción de la nueva Prisión del expresado punto.

Consiguiese en el preámbulo que precede á la citada soberana disposición el propósito del Gobierno de presentar á las Cortes, en tiempo oportuno, el correspondiente proyecto de ley cediendo á dicha Corporación el edificio y solar que ocupan la Prisión actual, á fin de que atendiera con el producto de su venta á los gastos que ocasionase la construcción del nuevo edificio. Y habiéndose constituido la Junta de construcción en 16 de Febrero último, cree este Ministerio llegado el momento de cumplir lo tan solemnemente ofrecido,

El presente proyecto no ofrece ninguna novedad, teniendo sus precedentes en las leyes de 31 de Julio y 23 de Diciembre de 1883, 10 de Marzo de 1887, 19 de Junio de 1888, 25 de Abril de 1895, 17 de Septiembre de 1896 y 15 de Enero del año último, dictadas con motivo de la construcción de las grandes cárceles celulares de Barcelona y Valencia, proyectada Prisión de mujeres de Madrid y nueva Prisión preventiva y correccional de Sevilla.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Junta de construcción de la nueva Prisión de Briviesca, creada por Real decreto de 10 de Junio del año último, procederá en el más breve plazo á la construcción de un edificio con destino á Prisión preventiva, conservando las atribuciones que le fueron conferidas por la disposición citada.

Art. 2.º Concurrirán á satisfacer el coste del nuevo edificio y la adquisición del lugar de su emplazamiento:

Primero. El sobrante, si lo hubiere, del presupuesto carcelario correspondiente á cada uno de los años que durare la construcción de la nueva Prisión.

Segundo. El importe ó valor en venta del edificio y terrenos destinados actualmente á Prisión preventiva en la mencionada ciudad, sitos en la plaza de la Constitución, número 1.

Tercero. Los recursos que los Ayuntamientos que componen el partido judicial proporcionen, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del presente proyecto.

Art. 3.º El Estado cede, al efecto, á la Junta de construcción la propiedad del edificio y terrenos consignados en el número 2.º del artículo anterior. Esto no obstante, el edificio en que hoy se halla emplazada la cárcel continuará con el mismo destino, interin no se encuentre terminada, recibida é inaugurada la nueva Prisión.

Art. 4.º Queda autorizada la Junta:

Primero. Para negociar, con la garantía de los inmuebles que se ceden, la adquisición de los recursos necesarios para la construcción.

Segundo. Para vender dichos bienes en pública subasta, total ó parcialmente, previa la correspondiente tasación, dando antes cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que constituyen el partido contribuirán proporcionalmente á sufragar la diferencia entre las sumas de los recursos anteriormente citados y el total importe de los gastos que se originen en la construcción. Consignarán á dicho efecto, en sus respectivos presupuestos, las cantidades que, según cálculo prudencial, determine la mencionada Junta, de conformidad con lo dispuesto en el número 4.º del art. 6.º del Real decreto de 10 de Junio de 1907, que deberán hacerse efectivas en la forma que la misma determine.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Ministro de Gracia y Justicia, JUAN ARMADA LOSADA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los dueños de hoteles, fondas y casas para viajeros de esta Corte, en solicitud de que se modifiquen los epígrafes por los cuales vienen tributando en concepto de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Junta directiva de la Sociedad de dueños de hoteles, fondas y casas para viajeros de esta Corte eleva á V. E. una instancia en súplica de que se modifiquen los tipos de alquiler de los locales que ocupan y que sirven de base para la imposición de cuotas por la industria que ejercen, fundándose en los aumentos que vienen observándose en los alquileres de las fincas urbanas y en la desproporción existente entre las diversas cuotas que actualmente tienen señaladas; y al propio tiempo solicitan que en ningún caso pueda aplicarse por los gremios cuota inferior á la que como fija tenga señalada inmediata anterior.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone á V. E. la desestimación de la instancia en cuanto á la modificación de las facultades gremiales que pretende, y creación de un epígrafe de la clase 11.ª que diga: «Casas de pupilos ó huéspedes que pagan en Madrid desde 2.501 á 3.500 pesetas de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupan; desde 1.501 á 2.500 pesetas en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, y desde 750 á 1.000 pesetas en las demás poblaciones. Contribuirán por este concepto los que se dediquen á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, si el alquiler que pagan es de 2.501, 1.501 ó 750 pesetas expresadas, según las poblaciones», y modificar el epígrafe 17 de la clase 9.ª de la misma tarifa, redactándolo en la siguiente forma: «Casas de pupilos que paguen en Madrid desde 3.501 á 6.500 pesetas de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; desde 2.251 á 4.000 pesetas en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, y desde 1.001 á 2.500 pesetas en las demás poblaciones. Contribuirán por este concepto los que se dediquen á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, si el alquiler que pagan

es el de 3.501, 2.251 ó 1.001 pesetas expresadas, según la población.» Al propio tiempo, que se redacte el epígrafe 8.º de la clase 7.ª en la siguiente forma: «Casas de pupilos que paguen en Madrid desde 6.501 pesetas de alquiler ó arrendamiento anual por las habitaciones que ocupen; desde 4.001 pesetas en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, y desde 2.501 pesetas en adelante en las demás poblaciones. Contribuirán por este concepto los que se dediquen á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, siempre que el alquiler que paguen esté comprendido en los límites que respectivamente se fijan.»

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que la creación de un epígrafe en la clase 11.ª, y en la modificación ó nueva redacción del 17, clase 9.ª, y 8 de la clase 7.ª, propuesta por la Dirección general de Contribuciones, responde á la necesidad de hacer más equitativa y justa la tributación de la industria de que se trata, lo que evidentemente se consigue con la redacción ideada por el mencionado Centro directivo:

Considerando que la modificación de las facultades gremiales pretendidas por los solicitantes es improcedente, en atención á que éstas están determinadas por el art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1885, que sólo por otra disposición legal puede ser derogado; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas las modificaciones que las necesidades de las industrias aconsejen;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. Q.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero último, entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 8 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Relación de los Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 8 de Abril último.

Table with 2 columns: NOMBRES and Cuerpo á que pertenecen. Lists names like Benito Roig Fullana and Justo Conde Martín Corral with their respective military or police corps.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero último, entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Relación de los Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Marzo último.

Table with 2 columns: NOMBRES and Cuerpo á que pertenecen. Lists names like José Benítez Gutiérrez and Donato Ramírez Mijangos with their respective corps.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 y en el 22 del Reglamento de la Junta Central de primera enseñanza, aprobado por Real orden de 4 de Marzo último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se inserten en la GACETA los siguientes temas, remitidos á este Ministerio por la expresada Junta Central, para que los Maestros y el Profesorado de las Escuelas Normales redacten las Memorias técnicas de que trata el párrafo 2.º del art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Junta Central de primera enseñanza.

Temas para la formación de las Memorias técnicas que ha de redactar el Profesorado de Escuelas Normales, según previene el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Primero. Organización de conferencias y cursos prácticos de Higiene para combatir ciertas plagas sociales, como el abuso del alcohol, del tabaco, etc.

Segundo. Organización de conferencias y cursos breves de Puericultura é Higiene infantil, dedicados á las madres de familia.

Tercero. Instituciones post-escolares.—Sociedades y Ligas de educación.—Su valor escolar y social.—Modos de organizarlas.

Cuarto. La belleza: sus especies y grados.—Artes bellas: su influencia en la educación.

Quinto. Los trabajos manuales: exposición de un plan de trabajos manuales aplicados á la Escuela Normal.

Sexto. Valor educativo de la enseñanza de las lenguas vivas.

Séptimo. ¿Conviene que la Escuela Normal conserve relaciones con los alumnos formados en su seno?—¿Qué medios podrán emplearse para lograr este fin?

Octavo. Formas de provisión de las plazas del Profesorado de Escuelas Normales sin acudir al medio de la oposición.

Noveno. Bases para la formación del programa de la asignatura de Derecho y Legislación escolar en las Escuelas Normales de Maestras á fin de que su enseñanza tenga un objeto práctico en la vida de la mujer.

Décimo. Bases para la formación del programa de Ciencias físico-químicas y naturales en las Escuelas Normales de Maestras para que su enseñanza resulte de una aplicación práctica en la vida de la familia.

Undécimo. Bases para la formación del programa de Ciencias físico-químicas y naturales en las Escuelas Normales de Maestros para que sean de aplicación á la industria y á la higiene.

Duodécimo. Bases para el desenvolvimiento del programa de Geografía en las Escuelas Normales para que tengan unidad de contenido y extensión, sin menoscabar por ello la libertad del Profesor.

Décimotercero. Bases para el desarrollo del programa de Historia de España en las Escuelas Normales para que tengan unidad de contenido y extensión, sin menoscabar para ello la libertad del Profesor.

Décimocuarto. ¿Es conveniente el internado ó el medio interno en las Escuelas primarias y Normales?—Su influencia en la educación.

Décimocuarto. Opiniones acerca de la coeducación.—Su influencia favorable ó perturbadora á la educación en general.

Décimosesto. ¿Qué clases sociales envían sus hijas á las Escuelas Normales de... X?—¿Las envían por amor á la cultura ó para proveerlas de un medio de defensa en la lucha por la vida?

Décimoseptimo. ¿Qué lecturas son preferidas por las alumnas de esa Escuela Normal?

Décimooctavo. ¿Qué influencia puede ejercer la Escuela Normal en la obra post-escolar española?—Las Escuelas de adultos bastan para completar la obra comenzada en las primarias?

Décimovieno. ¿Cómo podría organizarse en esa región una excursión de carácter artístico-educativo?

Vigésimo. Concepto general de la Antropología pedagógica.—La Antropometría: su importancia y alcance aplicadas á la educación.

Vigésimo primero. La herencia psicológica: caracteres y temperamentos: su estudio y aplicaciones á la educación.

Aprobados por la Junta en 18 de Abril último. Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa. El Secretario, Vicente Cuadrillero.

Cuadro de temas para la formación de las Memorias técnicas que han de redactar los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, según previene el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

PRIMER GRUPO TEMAS PARA MAESTROS QUE REGENTAN ESCUELAS DE 2.000 Ó MÁS PESETAS	SEGUNDO GRUPO TEMAS PARA MAESTROS CUYA DOTACIÓN ANUAL NO LLEGUE A 2.000 PESETAS NI SEA INFERIOR A 825	TERCER GRUPO TEMAS PARA MAESTROS CUYA DOTACIÓN ANUAL SEA INFERIOR A 825 PESETAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción y croquis de la Escuela, y observaciones críticas sobre su situación, forma, dimensiones, ventilación y superficie máxima de ventilación, relacionadas con los datos de asistencia media a dicha Escuela. 2. Notas descriptivas y críticas sobre algún modelo moderno de mesa escolar, acompañadas, a ser posible, de un dibujo del modelo descrito. 3. Manera de organizar la enseñanza graduada en la localidad sin nuevos edificios escolares ni aumento del personal docente de las Escuelas públicas de primera enseñanza. 4. Índice de las obras escogidas que pueden servir a los Maestros de las Escuelas públicas para preparar las lecciones que han de dar a los niños. 5. Enumeración razonada de los documentos de uso común redactados por los niños durante el presente curso y copia de alguno, conservando la ortografía del original. 6. Exposición razonada de los medios escolares y post-escolares que el autor juzga más eficaces para conseguir la mayor corrección en el hablar. 7. Lista de una colección de minerales y de un herbario de la localidad, indicando los medios de que los niños lo formen. 8. Costumbres de la localidad respecto al sistema de pesas y medidas y medios escolares y post-escolares de propagar y extender el conocimiento del sistema métrico decimal. 9. Programa razonado y ejercicios pedagógicos de un curso breve de Geografía de la localidad, acompañado, a ser posible, de croquis y gráficas. 10. Costumbres de la localidad que más contribuyan a despertar en los niños el amor a la Patria y medios escolares y post-escolares de fomentarlas. 11. Fiestas cívicas y militares de la localidad y manera de aprovecharlas para la educación patriótica de los niños. 12. Las proyecciones luminosas como medio de instrucción y de educación en las Escuelas públicas de primera enseñanza. 13. Crónica de la «Fiesta del árbol» y consideraciones sobre su valor pedagógico. 14. Medios indirectos de que las prácticas de limpieza y urbanidad de la Escuela influyan en la familia del niño. 15. Programa y presupuesto de una colonia escolar organizada a diez niños de la localidad, indicando los fines higiénicos y pedagógicos que la colonia puede realizar. 16. Copia de algunos fragmentos del Diario de la Escuela, conservando la ortografía del original, y consideraciones pedagógicas sobre los fragmentos transcritos. 17. Apuntes, notas estadísticas y observaciones sobre defectos muy notorios de los niños asistentes a la Escuela y medios puestos en práctica para corregirlos. 18. Informe sobre las conferencias pedagógicas celebradas en la provincia y juicio del autor de la Memoria sobre la conveniencia de suprimirlas ó modificarlas. 19. Medios prácticos de que los Maestros de la localidad conserven su influencia sobre sus antiguos discípulos. 20. Propuesta razonada de treinta temas, distintos de éstos, que pueden servir en años venideros para la redacción de Memorias de Magisterio oficial de primera enseñanza. 21. Medios mecánicos de producir labores femeninas y sus relaciones con la instrucción y educación de las niñas de las Escuelas públicas de primera enseñanza. 22. Industrias y oficios propios de la mujer que más favorecen a la vida de la familia y medios escolares y post-escolares de implantarlos y fomentarlos en la localidad. 23. Bailes y espectáculos públicos de la localidad en relación con la educación de la mujer. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notas sobre las condiciones del edificio de la Escuela en que el autor presta servicio, y opiniones personales sobre las ventajas e inconvenientes de que la casa del Maestro forme parte del edificio escolar. 2. Material existente en la Escuela para la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales y un índice razonado para completarlo. 3. Juicio personal del autor de la Memoria sobre el régimen de la sección única en las Escuelas públicas de primera enseñanza, y dificultades que su implantación podría ofrecer en la localidad. 4. Catálogo razonado de diez libros escolares que se recomiendan por el mérito de sus condiciones pedagógicas. 5. Catálogo de los trabajos manuales realizados en la Escuela durante el presente curso; indicación de las dificultades que ofrece esta enseñanza, y medios prácticos de removerlas. 6. Observaciones sobre la enseñanza del Castellano en la localidad donde el autor de la Memoria presta servicios, y resultado de los medios que haya puesto en práctica para perfeccionar y ampliar el estudio del idioma oficial. 7. Índice razonado de las más importantes producciones agrícolas de la localidad, y medios que ha puesto en práctica el autor de la Memoria para que aprecien su importancia y utilidad los niños de la Escuela. 8. Enumeración de las pesas y medidas de antiguos sistemas usadas en la localidad, indicación de sus equivalencias con las del sistema métrico decimal, y enunciado de algunos problemas de Aritmética relacionados con este asunto, para niños de Escuelas primarias. 9. Programa explicado de lecciones para la enseñanza de la Geografía local de la población donde el Maestro presta sus servicios. 10. Programa razonado para la enseñanza de los hechos históricos de la comarca que más sirvan para despertar en los niños el amor a la región. 11. Índice razonado de los monumentos y otras obras de arte cuya visita pueda contribuir a la educación artística y a despertar en los niños el amor a la patria. 12. Costumbres de la localidad que contribuyen a la educación religiosa de los niños y medios pedagógicos más eficaces de aprovecharlas para esta especie de educación. 13. Cantos populares, fiestas y espectáculos públicos de la localidad y consideraciones pedagógicas á que el asunto se preste. 14. Notas sobre la manera y formas de cortesía de los habitantes de la localidad y medios que el Maestro pueda emplear para suavizarlas y corregirlas. 15. Programa y presupuesto razonados de una excursión escolar con diez niños á cinco ó seis kilómetros de la Escuela en que el Maestro presta sus servicios. 16. Copia de algunos ejercicios escritos, conservando la ortografía del original, hechos por los niños con motivo de paseos escolares, y consideraciones pedagógicas sobre dichos trabajos. 17. Estado de la tabla y peso de los niños asistentes á la Escuela, con expresión de su edad y de la fecha en que las medidas se verificaron. 18. Indicación de las materias sobre las cuales el Maestro desea ampliar su cultura, inconvenientes que lo dificulten y propuesta de medios para orillarlos. 19. Descripción de las obras auxiliares de las Escuelas existentes en la localidad y medios de mejorarlas y acrecentarlas. 20. Informe sobre la enseñanza de adultos en la localidad y medios prácticos de mejorarla. 21. Programa razonado de las labores útiles y de adorno que la autora de la Memoria ha seguido en su Escuela en el presente curso. 22. Enumeración de las labores domésticas de la mujer en la localidad en que la Maestra reside y consideraciones pedagógicas pertinentes al caso. 23. Juegos y ejercicios de Gimnasia al aire libre que la autora hace practicar con preferencia a las niñas de su Escuela y fundamento pedagógico de esta preferencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Indicación de los principales defectos del edificio de la Escuela y medios prácticos de remediarlos ó atenuarlos. 2. Indicación del mobiliario y del material de enseñanza de la Escuela en que presta servicios el autor de la Memoria y manera de corregir sus defectos más notorios. 3. Observaciones sobre la asistencia de los niños á la Escuela y medios de aumentarla y sostenerla. 4. Índice de los libros de texto usados en la Escuela en que el autor presta sus servicios profesionales, y motivos que ha tenido para adoptarlos. 5. Enumeración de los trabajos escritos del presente curso que se conserven coleccionados en la Escuela en que el autor de la Memoria presta sus servicios profesionales. 6. Defectos más comunes de lenguaje en la localidad y medios que el autor de la Memoria pone en práctica para corregirlos. 7. Minerales, plantas y animales que en la localidad pueden ofrecer mayores motivos de instrucción para los niños. 8. Enumeración y descripción de las colecciones de pesas y medidas que haya en la Escuela y notas sobre su estado y el uso de este material de enseñanza. 9. Indicaciones de los trabajos de Geografía hechos por los niños durante el presente curso escolar y consideraciones pedagógicas á que se presten dichos trabajos. 10. Concisa relación de los hechos históricos más notables de la comarca en que el autor de la Memoria reside. 11. Descripción de alguna obra de arte de la localidad y programa de una lección para darla á conocer a los niños. 12. Prácticas de Religión que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y juicio sobre la eficacia de cada una para la educación de los niños. 13. Indicación de los juegos infantiles más comunes y consideraciones sobre su valor educativo. 14. Prácticas de urbanidad y buena crianza que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y dificultades con que su implantación ha tropezado. 15. Explicación de los paseos escolares realizados y juicio personal sobre el valor pedagógico de estos ejercicios. 16. Indicación de los trabajos gráficos que el Maestro piensa pedir á sus discípulos en el próximo curso escolar y razones pedagógicas en que apoya este proyecto pedagógico. 17. Relación de las entrevistas de carácter pedagógico del autor de la Memoria con los padres de los niños asistentes á la Escuela y fruto que hayan sacado de ellas para la educación de sus discípulos. 18. Sucinta relación de las mayores dificultades con que el autor haya tropezado en el ejercicio de su vida profesional. 19. Enumeración de los trabajos que el autor de la Memoria haya realizado fuera de la Escuela en beneficio de la educación popular. 20. Notas estadísticas y observaciones prácticas sobre el número de adultos de la localidad que no saben escribir y medios más eficaces de remediar este defecto de cultura. 21. Indicación de las labores femeninas á que la autora de la Memoria da preferencia en la Escuela en que presta servicios y motivos de esta preferencia. 22. Trabajos manuales que, aparte de las labores de corte y costura, pueden hacerse en la Escuela en que presta servicios la autora de la Memoria, teniendo en cuenta las costumbres de la localidad y los productos que en ella abundan. 23. Enumeración de los juegos más comunes de niñas y explicación de los que se consideren de mayor eficacia educativa.

ADVERTENCIAS

- 1.º Los datos que se piden en los anteriores temas debe referirse, en cuanto sea posible, á la localidad y á la Escuela en que el Maestro ó Maestra presta sus servicios profesionales.
- 2.º Los temas señalados con los números 1 al 20 inclusive pueden ser también elegidos por Maestras y Auxiliares de Escuelas de niñas ó de párvulos, sin más que referir á estas Escuelas las condiciones de las Escuelas de niños.
- 3.º Los temas 21, 22 y 23 solamente pueden ser elegidos por Maestros y Auxiliares de las Escuelas de niñas y de párvulos.
- 4.º Las condiciones de las Memorias que sobre los temas precedentes se han de redactar se ajustarán á las siguientes prescripciones:
 - 1.º Los Maestros podrán elegir libremente el tema que les plazca de entre aquellos á que su categoría corresponda.
 - 2.º Los Maestros Auxiliares escogerán los temas del grupo correspondiente á su haber personal, y los Maestros interinos, sustitutos y provisionales, siempre del tercer grupo, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen (art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907).
- 5.º Una vez publicados los temas en el *Boletín oficial* escogerá cada Maestro uno del grupo asignado á la categoría de su Escuela para redactar la Memoria correspondiente durante el período de vacaciones caniculares. Escribirán los Maestros estas Memorias de su puño y letra, las firmarán y rubricarán en la última página, y harán constar en la primera, el nombre y apellidos del autor, la localidad en que presta sus servicios profesionales, la clase y grado de la Escuela que sirva y la dotación que actualmente perciba.
- 6.º Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular e inteligible, y una vez terminadas en la forma que aquí se prescribe, las dirigirá antes del día 1.º de Septiembre al Director del Instituto, Presidente de la Comisión técnica de la provincia.

Aprobado por la Junta en sesión del día 20 de Abril de 1908.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.—Madrid 1.º de Junio de 1908.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), en súplica de subvención de este Ministerio con que ayudar á construir en dicha ciudad un edificio destinado á Grupo escolar de enseñanza primaria:

Resultando que el citado Municipio es uno de los seis á que ofrece el Real decreto de 22 de Mayo anterior auxilio del Estado para, en conmemoración de los hechos gloriosos de la Guerra de la Independencia, levantar Escuelas públicas que, no sólo contribuyan á enaltecer la memoria de nuestros antepasados, sino que realicen el nobilísimo fin de la educación é instrucción escolares, base la más segura del engrandecimiento y prosperidad de las Naciones:

Resultando del oportuno examen pericial que el edificio proyectado por el Ayuntamiento de Manresa, verdaderamente monumental, se planeó á vista de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, constando de cuantas dependencias son necesarias para el alto objeto á que se le destina:

Resultando que el Ministerio de Hacienda, oída la Intervención general de la Administración del Estado, prestó su conformidad á esta concesión, la cual fué después aprobada por el Consejo de Sres. Ministros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al Ayuntamiento de la Muy Noble, Muy Leal y Benéfica ciudad de Manresa (Barcelona), para ayudarle á construir en dicho punto un edificio dedicado á Grupo escolar de enseñanza primaria, la subvención de 152.768'87 pesetas, ó sea el 60 por 100 del importe del presupuesto de contrata de la obra, el cual asciende á la suma de 254.614'78 pesetas.

2.º Que dicha subvención se distribuya así: 2.768'87 pesetas, con cargo al capítulo VI, art. 3.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este departamento ministerial; 75.000, con cargo á la consignación que, para el el referido objeto, se ha llevado al proyecto de ley económica para 1909, y otras 75.000, con cargo al presupuesto de 1910.

3.º Que se coloque en el frontis del edificio una lápida alusiva á los hazñosos hechos allí ocurridos durante la Guerra de la Independencia, hechos que tan alto pusieron en la Historia el nombre de la Madre patria y en conmemoración de los cuales se levanta el Grupo escolar; y

4.º Que al trasladar V. I. esta Real orden, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al Ayuntamiento interesado, le devuelva la copia de la Memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones de las proyectadas Escuelas, con un ejemplar de las disposiciones de 28 de Abril de 1905, á que dará estricto cumplimiento aquel Municipio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo. Secretaria.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

1889. D. Vicente Clemente del Forcallo y otros vecinos de Haba (Badajoz) contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 31 de Diciembre de 1907, recaído en expediente promovido por el recurrente sobre abono de cuotas por contribución territorial.

1890. La Compañía Transatlántica de Barcelona contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Febrero de 1908, sobre liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de Cádiz por derechos reales referentes á construcción de dos gángüles.

1891. D. Pedro Urroz y Ruiz, de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 28 de Marzo de 1908, sobre indemnización de 10.000 pesetas por su puesta sustracción del contenido de una carta con valores declarados.

1892. Doña María de la Esperanza Agustino Carlier contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 19 de Febrero de 1908, sobre derecho á pensión como viuda del Capitán que fué de Carabineros D. Joaquín López Serrano.

1893. La Sociedad Peña Copper Mines (Peña de Hierro), de Londres, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 5 de Febrero de 1908, sobre investigación de las fincas números 927, 928, 930 y 944 del inventario de la provincia de Huelva.

1894. Doña Isabel, Doña Ginesa y Doña Juana Antonia Palazón Tomás, de Jumilla (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 3 de Enero de 1908, sobre aprovechamiento abusivo de espartos del monte Solana del Ardal, lindante con el de Sierra del Buey.

1895. D. Enrique Ugalde Echevarría, vecino de Haro (Logroño), contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 28 de Marzo de 1908, recaído en expediente número 19 de 1907 de la Administración de Hacienda de Logroño, sobre defraudación del impuesto de alcoholes.

1896. D. Pascual Ferrando Valles contra acuerdo de la Inspección general de Comisiones liquidadoras del Ejército de 22 de Abril de 1908, por el que se declara sin derecho á alcances ni preavíos del Ejército.

1897. D. Antonio de Torres y Hoyos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Abril de 1908, desestimando solicitud de parcela respecto á un terreno, sito en Almería, procedente de la Comisaría Regia de Consuegra.

1898. La Sociedad Torán y Harguindey contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 27 de Enero de 1908, sobre exención del pago de arbitrios por introducción de materiales para la construcción de la casa Correos.

1899. D. Luis Muñiz Miranda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 14 de Febrero de 1908, declarando no tener carácter de públicas las aguas alumbreadas afluentes al Majuca, que aprovecha la Sociedad Ceñal y Compañía.

1900. D. Juan Gutiérrez Cerezueta contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 6 de Abril de 1908, recaído en expediente núm. 44 de 1907 de la Oficina de Cartagena, instruido con motivo de un recurso de D. Ginés Bernal sobre alcoholes.

1901. Doña Juana y Doña Gertrudis Carbonero contra la

Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Febrero de 1908 sobre contratación en subasta de la prolongación de la calle de Preciados.

1902. El Obispo de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Marzo de 1908, sobre una inscripción de 279 292 pesetas emitida a favor de los Estudios de San Isidro.

1903. D. Juan Cacinello contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre citación á la Junta de regantes del Sindicato de Almería sobre aceptación de las Ordenanzas.

1904. Doña Lucía Costa Chappes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre concesión de un modelo de botellas para contener toda clase de líquidos á D. Florencio de Ozalla.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Junio de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACION EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
9	52	16 Febrero 1905...	Guerra.....	Antonio Bernabé Gálvez.....	Antonio Bersabé Gálvez.
17	16	2 Abril 1905.....	—	Domingo Lago Samame.....	Domingo Lago Mayo.
77	61	16 Mayo 1905.....	—	Loeto Saez Marin.....	Loreto Sáiz Marin.
130	25	1 Junio 1905.....	—	Hilario Sáiz Barrera.....	Hilario Sáiz Barrera.
47	95	4 Julio 1905.....	—	Pedro Minguella Ruart.....	Pedro Minguella Ricart.
639	45	12 Noviembre 1905	—	Ramón Coli Mazo.....	Ramón Coli Morro.
54	121	22 Noviembre 1905.	—	Vicente Gual Olaria.....	Juan Gual Olaria.
632	26	15 Diciembre 1905.	—	Luis Egea Antón.....	José Solanelles Soler.
1.200	14	28 Mayo 1906.....	—	Eulogio Martínez Salvador.....	Eulogio Martínez Salvachuga.
1.902	2	6 Octubre 1906....	—	Manuel López Cumbras.....	Manuel López Cumbrao.
953	19	16 Diciembre 1906.	—	Orencio Tornal Alustuey.....	Orencio Torralva Alustuey.
307	134	19 Febrero 1907....	—	Manuel Ibrahán Serra.....	Manuel Ibrán Serra.
66	40	9 Marzo 1907.....	—	Toribio Canolacio Arias.....	Toribio Candamio Arias.
1.249	11	5 Mayo 1907.....	—	Salvador Benazar Palau.....	Salvador Bannasar Palou.
2.664	8	20 Octubre 1907....	—	Jesús López Calero.....	Jesús López de Pablos Calero.
3.004	4	3 Noviembre 1907	—	D. Francisco Bara Mauchus.....	D. Francisco Bara Monclús.
3.568	1	8 Enero 1908.....	—	D. José Pandiello Caldevilla.....	D. José Pandiello Caldevilla.
3.603	2	7 Febrero 1908....	—	D. Fernando Huero del Moral.....	D. Fernando Huero del Moral.
3.625	14	13 Febrero 1908....	—	Raimundo Trilla Puchi.....	Raimundo Trilla Cuchi.
3.817	4	25 Febrero 1908....	—	Manuel Luis Leiva.....	Miguel Luis Leiva.
447	1	3 Marzo 1908.....	—	D. Manuel López Caul.....	D. Manuel López Saul.
3.722	16	17 Marzo 1908.....	—	Agustín Castaño Huerta.....	Aquilino Castaño Huerta.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 26 del actual. Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

RELACION DE VALENCIA

D. Vicente Sabater Nicolau.—D. Asivaldo Gayá Carbonell. D. Ramón Bernabeu Giner.—D. José Mompó Chafer.—Don Francisco Martínez Perucho.—D. Fernando Soler Albert.—D. Francisco Perona Zaragoza.—D. Emeterio Díaz García.—D. Vicente Rueda Granell.—D. Francisco Chulvi Masó.—D. Balbino Sánchez Martínez.—D. Salvador Soler Maris.—D. José Olmos García.—D. Emilio Iniesta Marin Blázquez.—D. Vicente Hernández Ibáñez.—D. Lucio Tello Candel.—D. Vicente Carnicer Prades.—D. Jesús García Oliva.—Don Salvador Furió Camarasa.—D. Vicente Pérez Valdrés.—D. José Bataller Cabanes.—D. Marceino Andrés Martínez.—D. Alfonso Castelló Ibáñez.—D. José Salicio Fornás.—Don Juan García Gómez.—D. José García Gómez.—D. Mariano Martínez Ugalde.—D. Pedro Pérez Roldán.—D. Emilio Ruiz Tomás.—D. Manuel Puente Prieto.—D. Fernando Jorge Andreu.—D. Tomás Hernández Martínez.—D. Vicente Andria Amorós.—D. Vicente Serrano Rubio.—D. José Palau Sáez.—D. José María Martí Sáez.—D. Juan Bautista Llopis.—Don José Cardona Rodríguez.—D. Domingo Izquierdo Arana.—D. Eduardo Altabella Sánchez.—D. Juan Cardona Rodríguez.—D. Leonado Gil Linares.—D. Agustín Riera Sáez.—D. Francisco Celades.—D. Alejandro Soriano Expósito.—Don Pascual Dols Peris.—D. Andrés Ferré Carbonell.—D. Miguel Yeves Jiménez.—D. Arturo Latorre Alviach.—D. José Cortés Abat.—D. Ramón Piqueras García.

RELACION DE SEVILLA

D. Victoriano Viedma Casado.—D. Eustaquio Sanz del Castillo.—D. Antonio García Sánchez.—D. Francisco Vilches Navarro.—D. José López Velo.—D. Regalado Dominguez Delgado.—D. Manuel Martínez Gandul.—D. José Martín Pérez.—D. Teodoro Corrales Muñoz.—D. Vicente Ramos Sánchez.—D. Tomás Pardo Sánchez.—D. José Trigo Vento.—D. Rafael González Ruiz.—D. Juan Guerrero Benítez.—Don José Milla Macías.—D. José Becerra Fernández.—D. José López Buiza.—D. Joaquín Bactida Acosta.—D. José García Giráldez.—D. José Ruiz Sutil.—D. Antonio Ramos Luque.—D. Francisco Rodríguez Mariscal.—D. José Espinosa Castillo.—D. José Gómez Sasa.

RELACION DE MADRID

D. Eustaquio Marco Pérez.—D. Agustín García Deorico. D. Emilio Carrera Laso.—D. Macario Morales Barrera.—Don Juan Arralde Gilaberte.—D. Miguel Hernán Moreno.—Don Salvador Botella Martínez.—D. Pedro Herrero de Nicolás.—D. Simón Parra González.—D. Juan Herráez Blázquez.—Don Patricio Martín Gómez.—D. León Montero Viana.—D. Tq-

más Villar Villar.—D. Francisco Moreno Ibáñez.—D. Juan Murillo Torrejoneillo.—D. Ramón Torres Fernández.—Don Pío Sánchez Candel García.—D. Nicolás Guillén Escrivano.—D. Manuel Gómez Fernández.—D. Joaquín Ferrer Jovellar.—D. Juan de Dios Cabañas Aguado.—D. Gabriel Rico Hernández

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuación.)

Costa Esté de Inglaterra.

Proximidades de Yarmouth y de Lowestoft. Cambios en el balizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 120/697. París, 1908.

Núm. 345.—Hacia el 9 de Junio del presente año se llevarán á cabo los siguientes cambios en el balizamiento de las radas de Yarmouth y Lowestoft.

a) La boya «Pakefield Gateway» (luminosa) se llevará 7'2 cables al N. 14º E. de su actual situación.

b) La boya «South Holm» (luminosa) se llevará 9 cables al N. 14º E. de su actual situación.

c) Se suprimirá la boya actual «S. W. Holm».

d) La boya «West Holm» se llamará «S. W. Holm».

e) La boya «N. W. Holm» se llamará «West Holm».

f) La boya «N. Newcome» se llamará «Inner Pakefield».

Situación actual de la boya luminosa «Pakefield Gateway»: 52º 26' N. y 7º 59' E. (1º 47' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, páginas 70 y 72. Carta núm. 239 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 488.

Costa Este de Inglaterra.

Craster.—Establecimiento de luces.

Avis aux Navigateurs núm. 117/680. París, 1908.

Núm. 346.—Se han establecido las luces siguientes en el puerto de Craster:

a) En el extremo del malecón del N., una luz fija blanca.

b) En el extremo del malecón del S. (en construcción), una luz fija roja.

Situación aproximada: 55º 28' N. y 4º 37' E. (1º 36' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 96. Carta núm. 239 de la sección II.

(Continuación.)

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE
BENEFICENCIA PRO

PROVINCIA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
PROVINCIAL								
Avila.....	Inclusa Hospicio.....	300	106.000	1'13	117.173	»	»	»
Idem.....	Hospital general.....	162	49.400	1'41	69.957	»	»	»
Idem.....	Casa de Misericordia.....	46	43	0'75	13.000	15.000	»	»

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Badajoz.....	Hospital de San Sebastián.....	220	73.000	0'90	181.764'34	250.000	»	»
Idem.....	Casa de Expósitos.....	530	182.500	0'55	286.945'99	200.000	»	»
Mérida.....	Manicomio.....	203	78.464	0'49	90.667'69	150.000	»	»
MUNICIPAL								
1 Alburquerque.....	Hospital.....	2	4	20	80	4.000	»	474'60
2 Almendralejo.....	Idem.....	5	2	0'50	300	»	»	»
3 Azuaga.....	Idem.....	5	60	25	1.500	»	»	»
4 Berlanga.....	Hospital de fundación particular para los vecinos de Berlanga y Valverde de Llerena.....	4	1	1	»	»	1.750	30.250
5 Burguillos.....	Hospital donde se recogen pobres transeuntes.....	2	200	0'50	100	»	»	»
6 Fuente de Cantos.....	Hospital de la Sangre.....	17	4	1	1.460	»	»	»
7 Fuente del Maestre.....	Hospital.....	1	20	2	»	1.500	»	20.680
8 Fuentes de León.....	Casa de recogimiento.....	»	»	»	»	»	»	»
9 Llerena.....	Hospital.....	12	730	1'50	2.520	»	»	»
10 Montijo.....	Hospital provincial.....	2	12	»	»	»	»	»
11 La Parra.....	Hospital no utilizable.....	»	»	»	»	»	»	»
12 Puebla de la Calzada.....	Hospital Caridad.....	2	3	10	»	»	»	»
13 Sancti Spiritus.....	Casa de recogimiento.....	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Los marcados con los números 1, 4, 6, 9 y 12 son manifestamente fundaciones particulares, incluyéndolas, no obstante, en este estado, porque los Ayuntamientos las dan como municipal.

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Palma.....	Hospital provincial.....	600	128.115	1'09	222.902'68	352.332	62.500	»
Idem.....	Casa Misericordia.....	700	159.140	0'48	153.131	201.489	»	»
Idem.....	Inclusa Palma.....	100	145.270	1'10	107.235'19	140.381	13.800	»
Mahón.....	Inclusa Menorca.....	20	27.375	1'05	13.799	»	»	»
Ibiza.....	Inclusa Ibiza.....	18	35.040	1'05	17.295	»	»	»

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

SEGUNDA

VINCIAL Y MUNICIPAL ⁽¹⁾

DE AVILA

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL	DE	ó	DE	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	DE BIENES	TODOS LOS BIENES	CONSIGNACIONES	RECURSOS ANUALES	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
>	>	>	>	>	117.113	117.113	En el total de gastos se comprenden 18.000 pesetas para amas externas, y 6.000 para pensiones de lactancia. Además de las 69.957 pesetas, se consignan otras 31.325 para sostenimiento de dementes pobres en el Manicomio de Valladolid. El presupuesto de la Inclusa se liquida ordinariamente sin déficit y con el del Hospital, pero con insignificante cantidad. La diferencia hasta cubrir todas las atenciones se recauda por alquiler de sillas en los paseos y con limosnas de particulares. La Diputación paga anualmente veinticuatro estancias á 0'75 cada una, ascendiendo el coste total á 6.592 pesetas. No hay créditos pendientes contra ninguno de estos establecimientos.
273.168	>	>	273.168	13.250	56.797	69.957	
>	31.000	>	46.000	2.412	>	2.412	
Suma la Provincial.....			319.168	>	>	189.482	

DE BADAJOZ

331.544'25	33.000	7.149'87	671.694'12	12.594'36	>	12.594 36	Créditos pendientes de pago de la última liquidación, 598.423 14. Idem id., 525 110'46. Idem id., 122.250'04.
124.170 18	>	1.882'81	326.052'99	4.143'41	>	4.143 41	
>	>	>	150.000	>	>	>	
Suma la Provincial.....			1.147.747'11	>	>	16.737 77	
2.752'11	>	430'45	7.657'16	560'69	>	560'69	El número de enfermos, por término medio, es de cuatro, y á veinte días que acostumbra á estar, incluso la convalecencia, á una peseta por día, ocasionan el gasto de 80 pesetas al año. La finca urbana es la en que el Hospital está instalado. Tiene á su favor anualmente 474'60 pesetas por censos que gravitan sobre varias fincas, sitas en este término jurisdiccional, y cuyos intereses hace bastantes años que no se recaudan, habiendo la Corporación municipal que presido, con objeto de normalizar la situación, acudido oficiosamente á la Junta provincial de Beneficencia solicitando la designación de Delegado que practicara la liquidación en forma, sin que hasta la fecha haya podido conseguirse el nombramiento oficial, no obstante conocerse particularmente que dicho organismo se ha ocupado en diferentes ocasiones del asunto y designado á un Vocal y al Secretario para que la practiquen. Proceden del importe de bienes enajenados, suponiéndose que se adeuda la emisión de alguna ó algunas otras. Las figuradas pesetas proceden de intereses de la inscripción devengadas en los años 1902 á fin de 1907, que la Hacienda no paga, pretextando el adeudo de la rendición de cuentas anteriores. Los gastos se refieren á socorros, autopsias, conservación y reparación del mobiliario. La consignación ó subvención es del Ayuntamiento.
>	>	>	>	>	>	>	
193 83	>	>	193 83	7'76	1.500	1.507'76	
>	>	>	32.000	893'93	>	893'93	Dicho establecimiento tiene emitidos á su favor inscripciones; pero se ignora su capital nominal y renta, por no haber llegado á poder de los Patronos. No tiene créditos pendientes, y el presupuesto suele liquidarse con déficit. Los capitales de censo que se le conocen son de poca importancia, los que se han capitalizado por su renta al 3 por 100. En dicho establecimiento no hay acogido alguno, siendo muy poco frecuente, á no ser en casos excepcionales, de algún individuo sumamente pobre y sin familia ó pobre transeunte. Por expresadas razones no cuenta con dotación de personal para el servicio, encargando á los Médicos titulares de asistirlas. La finca urbana que se figura, del Hospital, muy reducido, al que se halla unida una ermita que nada renta. No tiene dotación, y sólo percibe, el que se recoge en ella, algún socorro particular ú oficial; éste con cargo al presupuesto municipal. Creado por Religiosos de San Juan de Dios que atendían á él con bienes propios, pasando al Estado al verificarse la excaustración. Pasó después á poder de la Diputación, administrándole una Junta presidida por el Alcalde, la que debió dejar de actuar al dejar de consignar aquella en presupuesto 12.900 pesetas, en el que incluía también la renta de inscripciones que el Hospital tenía. En la actualidad lo sostiene el Ayuntamiento con sus mermados recursos, quien en 10 de Septiembre de 1906 reclamó de Hacienda la liquidación de los bienes enajenados al establecimiento. Destinado á albergar los que carecen de domicilio, sólo hasta la hora que pasa el tren, trasladándolos al Hospital provincial, y tiene bastante con 150 pesetas que consigna anualmente en presupuesto. En estado de ruina, y careciendo de todo lo necesario, no se utiliza ni se cobran los intereses de una inscripción, ascendentes á 39'06 pesetas, desde tiempo inmemorial. No expresa el capital que representa y sí que lleva el núm. 169. Sostenido por limosna de particulares, suministrando el Ayuntamiento asistencia médica y farmacéutica. Se dice que tiene fincas, censos é inscripciones; mas no parecen los antecedentes de titulación. Carece de camas y utensilios, y no posee bienes.
>	>	>	>	>	>	>	
39.092 43	>	>	39.092 43	1.250'95	>	1.250 95	
>	>	>	22.180	64'02	>	64 02	
>	>	>	>	>	>	>	
72 965'12	>	>	>	2.334 88	>	2.334 88	
>	>	>	>	>	150	150	
>	>	>	>	39 06	>	39 06	
>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	
Suma la Municipal.....			101.123'47	>	>	6.801'29	

y porque no están regularizadas como tales fundaciones particulares por la Junta provincial de Beneficencia.

DE BALEARES

589 412 95	>	>	1.004.244'95	39.047 68	183 855	222.902 68	Las partidas consignadas en la casilla de «Subvenciones ó consignaciones» proceden de fondos provinciales para cubrir el déficit de cada establecimiento.
104.772'26	>	>	306 261'26	12.490 44	140.640 56	153.131	
4.312'01	>	>	158.493'01	6.343 68	100 891'51	107.235'19	
>	>	>	>	>	13.799	13.799	
>	>	>	>	>	17.295	17 295	
Suma la Provincial.....			1.468.999'22	>	>	514.362'87	

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
MUNICIPAL								
Sóller.....	Casa de Beneficencia que alberga ancianos desvalidos, y socorre á domicilio, temporalmente, á vecinos pobres necesitados.....	15	1.825	1'50	5.049 08	7.500	»	3.539'50
Santa Margarita.....	Hospital.....	5	»	»	»	»	»	66
Selva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sineu.....	Casa-Hospicio destinada al Asilo de los pobres de esta villa y del sufragáneo Llorito, titulada de la Virgen María.....	12	9	87 26	785 40	»	»	»
Pollensa.....	Hospital Hospicio.....	12	3.500	0'70	2.600	»	5.000	»
Artá.....	Hospital.....	6	1	460	1.316'35	»	»	»
Felanitx.....	Hospicio y Hospital.....	45	8.390	0'83	7.000	40.00	»	287'70
Mahón.....	Hospital civil.....	132	28 200	0'75	65.000	287.500	»	2'22
	Casa Misericordia.....	89	25.915	0'75				
Ciudadela.....	Hospital.....	61	5.000	1'50	7.500	»	»	»
Alayor.....	Hospital de Caridad.....	10	5	»	1.000	15.000	»	600
Ibiza.....	Hospital cívico-militar.....	54	5.750	0'75	10.310	»	»	500

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Barcelona.....	Casa de Maternidad y Expósitos.....	»	157.130	Las de destino 0'55 y de personas mayores 1'10	518.714 75	1.234.852 91	125.000	»
Idem.....	Casa provincial de Misericordia de Huérfanos y Desamparados.....	2.212	670.140	18.283	1.225 223'52	3.130.623	»	3 251
MUNICIPAL								
Barcelona.....	Asilo de pobres del Parque, Transeuntes impedidos, Depósito de presuntos dementes y niños, á cargo de la Junta La Caridad.....	460	135.110	1'05	141.885	»	»	»
Idem.....	Casa municipal de lactancia y servicio de puericultura.....	»	3.200	0'43	48.000	»	»	»
Idem.....	Asilo de niñas desamparadas del Buen Pastor y para niñas de conducta reprensible.....	»	26.244	1'12	31.403'68	»	»	»
Idem.....	Albergue nocturno de la calle Rocafor, para hombres.....	145	18.450	»	»	»	»	»
Idem.....	Idem de la calle del Oid, para hombres.....	65	16.852	0'55,4	30.822 50	»	»	»
Idem.....	Idem de Santa Catalina, para mujeres.....	54	18.487	»	»	»	»	»
Arenys de Mar.....	Hospital.....	24	7	400	3.484	28.600	9.000	»
Berga.....	Idem.....	27	1.200	2	6.345	4.000	15.000	1.386 66
Calella.....	Idem.....	11	1.110	1'50	2.400	»	»	»
Granollers.....	Idem.....	25	125	35	4.370	20.000	800	»
Idem.....	Casa Asilo.....	20	85	45	3.825	1.200	»	»
Igualada.....	Hospital.....	50	14.500	1	14.500	75.000	»	»
Esparraguera.....	Idem.....	4	»	»	250	15.000	»	»
Mataró.....	Asilo de mujeres desvalidas.....	50	18.250	0'70	12.750	»	»	»
Sabadell.....	Hospital y Casa de Beneficencia.....	132	39.055	0'822	36.976	150.000	»	»
Villafranca del Panadés.....	Hospital.....	34	5.047	1'50	13.000	300	400	200
Idem.....	Casa de Caridad.....	»	»	»	»	750 92	500	300
Villanueva y Geltrú.....	Hospital.....	44	11.592	1'02	26.110	450	»	»

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE	ó	DE	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	TODOS LOS BIENES	CONSIGNACIONES	RECURSOS ANUALES	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
9.155'42	>	>	20.194'92	639'92	4.409'16	5.049'08	<p>El presupuesto se salda generalmente sin déficit porque se acomodan los gastos á los ingresos. Tiene el establecimiento pendiente de cobro 2.133'32 pesetas procedentes de pensiones de censos vendidos y no satisfechos, y 73'23 pesetas que proceden de los intereses correspondientes al cuarto trimestre de las inscripciones intransferibles.</p> <p>El Ayuntamiento atiende á los gastos de la Beneficencia municipal con cargo á la consignación del capítulo 5.º del presupuesto.</p> <p>El presupuesto suele liquidarse con déficit, y el establecimiento no tiene ningún crédito en contra; pero si acredita contra la Hacienda por intereses al 4 por 100 de la Caja de Depósitos por los censos enajenados, según la ley de Desamortización de los vencimientos de 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1905, la cantidad de 58'35 pesetas.</p> <p>El número de estancias se refiere á los que constantemente se hallan asilados en dicho Hospicio. Suele liquidarse el presupuesto con déficit.</p> <p>Dándose socorros domésticos, el presupuesto no se liquida con déficit, porque las diferencias se cubren por medio de donativos y limosnas.</p> <p>Casi todos los ingresos de este establecimiento son producto de cuestraciones. Este establecimiento tiene créditos contra el Estado. El presupuesto se salda todos los años con sobrante.</p> <p>Todos los recursos son comunes á ambos establecimientos, y las rentas están sujetas á los descuentos correspondientes para el Tesoro; el presupuesto se salda nivelado. En la columna «Valores públicos» se ha consignado por analogía 9.000 pesetas en obligaciones municipales, en la de «Renta anual de todos los bienes» se ha consignado lo que producen sin contar los descuentos. Los establecimientos cuentan con otros recursos eventuales que cubren el total de los gastos de su presupuesto, y consisten en legados, limosnas, alquiler de sillas, arriendo del servicio de coches fúnebres y producto de las estancias que satisfacen algunos de los asilados en los mencionados establecimientos.</p> <p>No hay crédito alguno contra este establecimiento. El presupuesto se liquida ordinariamente con déficit.</p> <p>No hay créditos contra el establecimiento, ni se liquida con déficit, estando destinado á albergue de pobres y dirigido por una Comisión permanente.</p> <p>Los presupuestos se liquidan con déficit.</p>
4.925	>	>	4.991	197'24	>	197'24	
2.406	>	>	2.406	96'24	>	96'24	
15.832'74	>	>	15.832'74	502'20	300	802'20	
14.112'50	>	>	19.112'50	1.100	900	2.000	
>	>	>	>	>	500	500	
6.373'31	>	>	46.961'01	205'77	6.800	7.005'77	
42.104'17	109.800	11.000	450.406'37	11.830'92	35.970	47.800'92	
2.259'18	>	>	2.259'18	72'28	7.500	7.572'28	
1.490'90	>	500	17.590'90	94'38	>	94'38	
10.316'67	>	>	10.816'67	427'65	5.450	5.877'65	
Suma la Municipal.....			590.571'31	>	>	76.995'76	

DE BARCELONA

31.414'26	60.992'23	115.188'14	1.617.447'54	9.329'10	509.385'65	518.714'75	<p>No se llena la casilla relativa al número de camas por no tener este establecimiento carácter hospitalario. Las fincas que posee este Asilo están en su casi totalidad destinadas á prestar el servicio benéfico que le es propio, y un crédito que posee de pesetas 88.521'47, no devenga intereses; por este motivo, la renta de todos los bienes resulta tan desproporcionada al capital que aquéllos representan. El déficit resultante de la comparación entre los recursos y los gastos, y que en el presupuesto para 1908 asciende á pesetas 503.885'65, lo cubre con fondos provinciales la Diputación. Por este motivo, el presupuesto parcial del Asilo no sólo se liquida, sino que se calcula con gran déficit; pero éste se enjuga dentro de cada ejercicio con aquellos fondos. Los créditos pendientes contra el Asilo hasta 31 de Diciembre de 1907 ascienden á pesetas 46.251 con 33 céntimos. En sustitución á la contestación relativa al número de camas se consigna que en 31 de Diciembre de 1907 estaban sujetos á la tutela ó guarda de la casa 5.387 personas; se albergaban en ella 343 y había 50 nodrizas internas, 26 Hijas de la Caridad y otro personal auxiliar. Como dato de excepcional interés relativo á esta casa se consigna que los salarios de las nodrizas internas y externas se ha calculado para 1908 en pesetas 287.625; dato que en cierta manera completa el que puede deducirse del número y coste de estancias apuntadas en sus lugares respectivos. 1.ª Los datos consignados en el presente estado son copia del presupuesto vigente para 1908. 2.ª Como quiera que la organización de la casa se halla en estado de reforma no es posible juzgarla en virtud de los referidos datos, que necesariamente sufrirán modificación en lo sucesivo; y 3.ª Entre los ingresos y gastos que se mencionan figura la importante partida de 200.000 pesetas, satisfechas por la Diputación provincial en concepto de donativo extraordinario para costear diversos gastos que ocasionará la aludida reorganización.</p>
110.089'58	182.000	>	3.425.963'58	5.029'36	1.220.194'16	1.225.223'52	
Suma la Provincial.....			5.043.411'12	>	>	1.743.938'27	
>	>	>	>	>	132.000	132.000	
>	>	>	>	>	48.000	48.000	
>	>	>	>	>	40.588	40.588	
>	>	>	>	>	30.822'50	30.822'50	
13.915	>	>	51.515	1.330	>	1.330	
19.659'81	11.200	4.000	55.726'47	2.099'04	>	2.099'04	
22.014'60	>	>	22.014'60	634'03	1.734'03	2.368'12	
7.832	15.466	2.195	46.293	1.063'53	2.000	3.063'53	
1.580	>	>	2.780	123'20	1.000	1.123'20	
36.153'56	>	8.717'03	119.870'59	1.446'12	7.408	8.854'12	
987'86	>	>	15.987'86	39'51	250	289'51	
>	>	>	>	>	12.750	12.750	
>	>	>	150.000	>	35.000	35.000	
34'900	>	>	35.800	1.618	1.000	2.618	
13.098	>	9.000	23.648'92	602	>	602	
52.463'90	92.500	>	145.413'90	5.322'55	20.787'45	26.110	
Suma la Municipal.....			669.050'34	>	>	347.618'02	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Ejecutándose por administración las obras de reparación de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales, sección de Marchena a Morón, provincia de Sevilla, para cuyas obras se concedieron 30.000 pesetas por Real orden de 12 de Septiembre de 1905, inserta en la GACETA del 13 del mismo mes, con cargo al presupuesto aprobado para estas obras, y siendo preciso que continúen para dejar en buen estado los kilómetros 4 al 9 de dicha vía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que continúen los trabajos á los efectos indicados, desde luego y por administración, y conceder á dicho fin 35.000 pesetas más, con cargo al presupuesto de 81.546'23 pesetas, importe de los «Acopios y su empleo», para esta reparación, y capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, del vigente para este Ministerio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Séptimo Tercio de la Guardia civil.

El día 30 del actual, á las diez horas, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita calle de Jesús, núm. 16 (arrabal), para contratar el servicio de provisión de correajes que, por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el séptimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

La expresada contratación tendrá lugar con arreglo al nuevo cuadro de precios, circular de la Dirección general en 14 de Marzo de 1907.

Zaragoza 1.º de Junio de 1908.—El Coronel Subinspector, Ricardo Murillo. S—3251

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de la diócesis de Mondoñedo.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 1.º de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la continuación de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Santa María de Miño, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.000 pesetas.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal, ante la Junta diocesana, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, el 5 por 100 conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la mencionada Instrucción.

Mondoñedo 30 de Mayo de 1908.—Juan José, Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—3248

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cartagena.

Aprobado por Real orden de 20 del actual el proyecto ampliado y modificado del alcantarillado de esta ciudad y sus barrios extramuros, el Ex. mo. Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta de las obras que han de realizarse por contrata, bajo el tipo de 2.432.894 pesetas 44 céntimos, á que asciende el presupuesto de dichas obras.

La subasta tendrá lugar ante una Comisión del Excelentísimo Ayuntamiento, en el local destinado á esta clase de actos de su Palacio municipal, á las once de la mañana del día siguiente de cumplirse los treinta días desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Siendo las obras que se han de realizar las más importantes del saneamiento de esta ciudad, se hallan comprendidas en la ley de 18 de Marzo de 1895 y Reglamento para su ejecución de 15 de Diciembre de 1896, y, por tanto, en el acto de la subasta han de observarse cuanto determinan las indicadas disposiciones. Igualmente se tendrá presente lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, mandado observar por Real decreto de 21 de Enero de 1905, siempre que lo dispuesto en éstas no se halle en contradicción á lo preceptuado en la antedicha ley de 18 de Marzo de 1895.

Los licitadores depositarán en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia de Murcia, á la orden del Ayuntamiento de esta ciudad, y en calidad de fianza provisional, el 1 por 1.000 del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 2.432 pesetas 89 céntimos, en metálico ó en signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, y cuyos resguardos han de ir reintegrados con un sello municipal creado al efecto.

Los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento durante los días de exposición al público, y en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, durante los días que median desde el presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, exceptuando los días festivos, y en las horas hábiles de oficina.

Seán de cuenta del remanente los gastos de inserción de este anuncio en la referida GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Cartagena á 30 de Mayo de 1908.—José A. Sánchez Arias.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal adjunta, en representación propia (ó de la persona, Sociedad, etc., que sea, acompañando los documentos que lo justifiquen), enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, publicado en la GACETA DE MADRID del día ... (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia del día ...) para contratar mediante subasta las obras que para ser ejecutadas por este sistema comprende el proyecto de alcantarillado de Cartagena y sus barrios extramuros, y bien enterado de los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económicas del proyecto aprobado y de las demás disposiciones y documentos que han de regir para la subasta y para el contrato y construcción de esas obras, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de ... (aquí, en letra y en pesetas, la cantidad por que el proponente se compromete) y con entera sujeción á dicho pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas, al proyecto aprobado y á las demás disposiciones y documentos.

(Fecha y firma.) S—3249

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Autorizado este Ayuntamiento para aumentar en un 10 por 100 el importe del presupuesto de contrata del proyecto aprobado para las obras de ampliación y mejoramiento del viaje de abastecimiento de aguas á esta ciudad de los manantiales Fuentes de Torija, por haber sido declaradas desiertas las dos subastas inventadas para la contratación de las mismas, ha acordado anunciar nueva subasta, con la variación de tipo que por el citado aumento corresponde, y que asciende ahora á 456.453 pesetas 11 céntimos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta subasta son los mismos que sirvieron para la primera, y que aparecen insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Agosto de 1907 y en el Boletín oficial de esta provincia de 12 del mismo mes, exceptuando los artículos 3.º, 4.º y 8.º del pliego de las económicas, que han sido modificados, quedando redactados en esta forma:

«Art. 3.º El tipo que ha de servir de base á la subasta será de 456.453 pesetas 11 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.»

«Art. 4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 22.822 pesetas 65 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.»

«Art. 8.º Hecha la recepción provisional, el contratista habrá percibido la cantidad de 201.000 pesetas en la forma que se determina en los artículos siguientes. El resto se abonará en ocho años, como máximo, abonados á adelantadas los intereses correspondientes de la cantidad que falta por pagar al 5 por 100, comprometiéndose la Corporación á consignar cada año en su presupuesto la cantidad correspondiente como máximo, pudiendo, si así se creyere conveniente, anticipar los pagos ó hacer éstos en mayor cantidad, sin que el haber abonado en cualquier época mayor suma que la que hasta entonces correspondía, según lo dicho anteriormente, sea motivo para anticipar los pagos sucesivos. Para garantía de estos pagos, el Ayuntamiento afectará, de modo exclusivo y preferente, el producto anual que obenga del arbitrio de Matadero y de las cesiones á particulares del disfrute de aguas, tanto del manantial Fuentes de Torija como de los del Haza del Osmeren.»

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por copia, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación).

La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar el día 11 de Julio próximo, á las once del mismo, en los indicados Centros, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro, en Madrid, y en esta ciudad, bajo la del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue.

Los licitadores que tomen parte en la subasta formularán las proposiciones escritas, y las presentarán los días laborales, de diez de la mañana á una de la tarde, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta, en el Registro especial de la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal.

En Madrid, las horas de presentación de pliegos en la Dirección de Administración serán de las diez á las trece.

Dichas proposiciones se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en las obras del proyecto de ampliación y mejoramiento del viaje de abastecimiento de aguas á la ciudad de Guadalajara de los manantiales Fuentes de Torija, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con sujeción estricta á los mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (se expresará en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Guadalajara 28 de Mayo de 1908.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Vallejo.—Por acuerdo de S. C. I., Ramón Corrales, Secretario. S—3250

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente que se tramita en éste de mi cargo á instancia de Doña María de la Encarnación y Doña Isabel Rosales y Cabezas, Doña María de la Concepción Rosales Medrano, D. José y Doña Teresa y

Doña Ramona Rosales Medrano, en solicitud de que se les declare herederos ab intestato, de su hermana y tía carnal, respectivamente, Doña Antonia Rosales y Cabezas, natural y vecina que fué de Argamasilla de Calatrava, en cuya villa falleció el día 25 de Septiembre último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, he dictado providencia con esta fecha llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los peticionarios á la herencia de cuya sucesión se trata, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos expresados, expido el presente.

Dado en Almodóvar del Campo á 30 de Mayo de 1908.—Fernando Gil.—El Escribano, Indalecio Gil. X—844

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de lo que al final se relacionará, sustraído en la noche del 9 de Abril último de la casa Máquina elevadora de aguas del Guadalquivir, situada en este término á espaldas del molino harinero llamado Aceñas de Quirós, y caso de encontrarse se pondrá á disposición de este Juzgado con la persona ó personas poseedoras, de no acreditar su legítima adquisición; disponiéndose también la busca y captura del autor ó autores del hecho, los que, conocidos y encontrados, serán detenidos y puestos en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 23 de Mayo de 1908.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., José López.

Sustraído.

Cinco metros de tubos de plomo de 20 milímetros de diámetro.—Un cojinete de bronce de un lado del árbol del motor, de 15 centímetros de grueso, y la manivela, del mismo metal, perteneciente á la llave que deja pasar agua al condensador.—Cuatro grifos pequeños de metal de los cristales de nivel de la caldera. JO—4603

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital, por el presente se hace público que con auto del día 19 del actual ha sido declarado en estado legal de suspensión de pagos desde el día 13 del mismo mes, fecha de la presentación del escrito solicitándolo, D. Ramón Sans y Balmes, fabricante de cerillos de esta capital.

Y para que surta efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Barcelona á 21 de Marzo de 1908.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. X—840

LIJONA

D. Francisco de Aynat y Albarracín, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita y llama á Blas García Bernabeu, vecino de Castilla y residente en el Africa, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, con objeto de ofrecerle las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo sobre muerte de su hija Encarnación García Jimeno, á consecuencia de quemaduras; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lijona á 10 de Abril de 1908.—Francisco de Aynat.—Por su mandado, Pedro Morales. JO—3385

LA BANEZA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario seguido en este Juzgado por el delito de usurpación de atribuciones y daños contra el procesado Jacinto Parrado Alvarez, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Gabriela, casado con Ignacia Salegre, jornalero, natural de Villastriego, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, y otros, se emplaza á dicho procesado Jacinto Parrado Alvarez para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León á hacer uso de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en el sumario de referencia ante dicha Audiencia, toda vez que aquél fué declarado terminado por auto de 2 de Marzo próximo pasado, mandando se remita á dicha Superioridad previo emplazamiento de los procesados; previniéndole que de no comparecer ni designar Abogado ni Procurador que le defienda y represente se les nombrará de oficio.

Dada en La Baneza á 15 de Abril de 1908.—El Escribano, Anesio García. JO—3386

LA BISBAL

D. Cándido Puig y Forgas, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y accidental del partido, ejerciendo funciones de Juez de instrucción por disfrute de licencia el que lo es titular.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que suscribe pende carta orden certificación de la Superioridad, emanada del rollo de la causa núm. 4 del próximo pasado año, instruida sobre abusos deshonrosos contra Emilio Roig y Juanals, alias Mundo, de treinta y seis años de edad, viudo, hijo de Jaime é Isabel, natural de San Feliu de Guixols y vecino que fué de Llagostera (Gerona), trapero y con instrucción, por la que tengo acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y demás agentes procedan á la busca y captura de dicho Emilio Roig Juanals, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de la Superioridad, en las cárceles del partido de Gerona.

Y para que se persone en la sala audiencia de dicha Superioridad á responder de los cargos que contra él resultan en la mencionada causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal á 8 de Abril de 1908.—Cándido Puig y Forgas.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—3387

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que

aparezca inserta la misma en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Manuel Sierra García, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 10 de Abril de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón. JO—3388

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Domingo Expósito Molina, conocido por Domingo, de veinte años, hijo de Florentino y Jerónima, soltero, minero, natural y vecino de Huéscar, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 11 de Abril de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—3389

LALIN

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Ruego y requiero á todas las Autoridades, individuos de policía judicial y demás personas que tuviesen conocimiento del dinero sustraído en la feria celebrada el día 29 de Marzo último en el pueblo de Bandeira, distrito de Silleda, á Agustín Mojo Toubes, vecino de Vedra, partido judicial de Santiago, así como de los autores de tal sustracción, pongan á aquél y á éstos á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 20 del corriente año por hurto de dinero.

Lalín 10 de Abril de 1908.—Vicente Naranjo.—De orden de S. S., Ramón Santaló. JO—3390

LA PALMA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Romanos Campos, como de treinta y ocho años, de estatura regular, barba poblada y afeitada, sin bigote, color moreno claro, con las entradas de la cabeza calvas, más bajo del hombro izquierdo, natural de Espera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Cádiz, Sevilla y Huelva, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario de que se deja hecho mérito.

Dada en La Palma á 13 de Abril de 1908.—Ricardo Sanz.—El actuario, Licenciado Manuel Rey. JO—3391

LAS PALMAS

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ildefonso Arnal Padrón, de diez y ocho años, natural de Hierro, soltero, sirviente, hijo de Francisco y Francisca, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado en la causa núm. 194 de 1904 que contra el mismo se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 3 de Abril de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José María Reyes. JO—3392

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juana Hernández Luzardo, natural de Arrecife, de veintidós años de edad, soltera, hija de Peregrina y de padre desconocido, ojos, cejas y pelo negros, sin señas particulares, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado en la causa núm. 264 de 1904 que contra la misma se sigue por hurto; advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, y habida que sea la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 3 de Abril de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José María Reyes. JO—3393

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rodríguez Mentado, de treinta y cinco años, natural de Tezor, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y de María de la Luz, no ha sido procesado, sin instrucción, color moreno, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, tiene estatura regular y viste al estilo del país, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca

ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 82 de 1905 que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 6 de Abril de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José María Reyes. JO—3394

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Sánchez García, de diez y nueve años de edad, casado con Rafaela Franco, panadero, hijo de Vicente y de Dominga, natural de Valencia, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á indagarlo en la causa núm. 49 de 1908 que contra el mismo se sigue por estafa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 7 de Abril de 1908.—Tomás Barinaga.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—3395

LA UNION

D. Francisco Torres y Babí, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Serapio Pérez Morera, mayor de edad, natural de La Palma, vecino del caserío de Los Beatos, marinero en el vapor mercante *San Fulgencio*, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre lesiones contra Domingo Nicolás Zamora; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 14 de Abril de 1908.—Francisco Torres.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO—3396

LERIDA

D. Francisco Bañeres Melcior, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y en méritos de orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad en causa sobre robo contra José Falcó y otros, se cita, llama y emplaza á los procesados José Falcó Cots, alias Toro, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Boigas Blancas, y Serafín Rius Solanes, hijo de Miguel y María, ambos solteros, de diez y nueve años de edad, sin profesión ni instrucción, natural el último de Albi, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificales el auto de prisión provisional dictado contra los mismos en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y conduciéndolos, caso de ser habidos, á la prisión de este partido á mi disposición.

Dada en Lérida á 11 de Abril de 1908.—Francisco Bañeres.—Por mandado de S. S., Marcelino Fernández. JO—3397

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Bernabé Albert, de veintiséis años de edad, soltero, tablero, natural y vecino de Tembleque, cuyo individuo tiene amputada la pierna derecha y colocada en su lugar una de palo, el cual tuvo su domicilio en el mes de Febrero último en Madrid, ronda de Atocha, núm. 19, taberna, ignorándose el que tenga en la actualidad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por robo supuesto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado procesado á esta cárcel de partido, á mi disposición, en atención á hallarse decretada su prisión provisional en la causa de referencia.

Dada en Lillo á 14 de Abril de 1908.—Eduardo López Brea.—De su orden, Anselmo Lozano. JO—3398

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la *GACETA DE MADRID*, *Boletines oficiales* de Jaén y Málaga y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, á Eduardo Rivas Antequera, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que bajo el núm. 140 del año 1904 se le instruye sobre estafa á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dicho procesado, el que deberá ser puesto en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Linares á 30 de Marzo de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Carlos Guglieri. JO—3399

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy ha mandado se cite de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, á los testigos Domingo Gutiérrez y Francisco Cañadas, á fin de que presten declara-

ción en el sumario que bajo el núm. 67 del año 1903 se instruye sobre exacciones ilegales contra Blas Poyatos Beltrán; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Carlos Guglieri. JO—3400

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy ha acordado se cite para ante este Juzgado por término de diez días, á contar desde su publicación, á Isidro Ortiz de la Cámara, que fué lesionado en 23 de Junio de 1904, y á los testigos conocidos por Frasquito y Juan Blanquillo, á fin de que presten declaración y se practiquen otras diligencias en la causa que bajo el número 227 de dicho año se instruye por indicadas lesiones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 13 de Abril de 1908.—El Escribano, Carlos Guglieri. JO—3401

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la *GACETA DE MADRID*, *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, á Francisco Bellido, natural de Alcolea, y Manuel Enriquez, natural de Valenzuela, arrieros, cuyos segundos apellidos se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que bajo el núm. 47 del año 1904 se les instruye sobre estafa á José Sanz Torres; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de indicados procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Linares á 13 de Abril de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Carlos Guglieri. JO—3402

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la *GACETA DE MADRID*, *Boletines oficiales* de Jaén y Granada y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, á Miguel Bolívar Cabrera, soltero, natural de Colomera, vendedor ambulante, á fin de que comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le instruye bajo el núm. 74 del año 1905 sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Igualmente y por el mismo término y para prestar declaración en indicada causa, se cita, llama y emplaza á los testigos José Hidalgo, Manuel Cruz y Pedro Arenas, cuyos segundos apellidos se ignoran; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 15 de Abril de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Carlos Guglieri. JO—3403

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, á Manuel Rodríguez Soler, Isidro Ortiz de la Cámara y el conocido por El Sacristán de Ubeda, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que bajo el núm. 387 del año 1904 se les instruye sobre hurto de caballerías; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de indicados procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Linares á 18 de Abril de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Carlos Guglieri. JO—3404

LOGROSAN

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que en este Juzgado se instruye por cazar con lazos en la dehesa Rincón de Valdepalacios, se manda citar, como se hace por la presente, á Victoriano Ropero Cano á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en referido sumario; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logrosán 13 de Abril de 1908.—El actuario, Celedonio Masa. JO—3405

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Alfonso Moreno y Millar, Teniente de navío de la Armada y Capitán del puerto de Aguilas, se ha presentado escrito en este Juzgado exponiendo que su padre, el Excmo. Sr. D. Alfonso Moreno y de Arcos, usó siempre el apellido Moreno de Arcos como uno solo, siendo oficialmente reconocido como tal, por lo que el recurrente también es conocido por Moreno de Arcos, más que por Moreno y Millar; y para evitar dudas solicita se abra información con objeto de poder usar el apellido Moreno de Arcos como primero y formando uno solo.

Lo que se hace saber por medio del presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Murcia, á que pertenecen los pueblos de la naturaleza y domicilio del solicitante, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se le señala el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Dado en Lorca á 26 de Mayo de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Fulgencio Palomero. X—843

LUGO

D. Donato Naveira Espiñeira, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado se tramitan á instancia de Doña Tomasa Díaz Pesquera, de esta vecindad, y sus hijos Doña Rosa, D. Manuel, Doña Amelia y D. Emilio Ulloa Díaz, que lo son de Madrid, contra Doña Eustaquia Murga Rozabal y otros, sobre reivindicación de fincas, se dictó la providencia que se copia:

«Providencia.—Juez del partido, Sr. Alonso López.—

Lugo 19 de Mayo de 1908.—Como se pide en el anterior escrito, á cuyo fin hágase saber la providencia de 13 del actual á los demandados D. Juan Carballedo y Doña Josefa Vázquez Casal, con intervención de su marido Don Luis Rubiero, expidiéndose, para que tenga lugar la notificación de los últimos, el exhorto que se solicita para el Juzgado de primera instancia de Sarria, y en cuanto á los otros demandados D. Manuel Vázquez Casal, Don José, D. Adolfo y D. Manuel Rozabal Rovira, y D. Heliodoro Murga, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma en que fueron emplazados, para que dentro de la mitad del término que antes se les señaló, ó sea el de ocho días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Lo mandó y firma S. S., y doy fe, Alonso.—Ante mí, Donato Naveira.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que obste y sirva de notificación á los referidos demandados D. Manuel Vázquez Casal, D. José, D. Adolfo y D. Manuel Rozabal Rovira, y D. Heliodoro Murga, que se hallan ausentes en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Lugo á 19 de Mayo de 1908.—Donato Naveira. JC—268

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se sacan á la venta en pública subasta los bienes muebles y fincas rústicas sitas en el pueblo de Laves, provincia de Guadalupe, que se describen á continuación:

Bienes muebles.

Dos taburetes de pino en medio uso, una peseta; dos sillas de las llamadas de Vitoria, 2; una mesa de pino, usada, 2; una terebinta en mal uso, 150; dos hoyeros, en buen estado, 150; cuatro cazuelas de barro, 0'80; dos pucheros de idem, 0'50; un tro plato, también de idem, 0'60; media docena de caca y tenedores de hierro, 3; un calentador y estufa, 1; una colcha de color, 4; una sábana de algodón, 5, y una tinaja de seis á siete arrobas, 3.

Fincas rústicas.

Una tierra de secano en el barranco Lobos, de caber nueve celmines, tasada en 20 pesetas; otra en la Fuente de Luca, de caber un va celmines, en 20; otra en la Mojadilla, de caber dos celmines en 15 otra en Cañequer, de caber tres fanegas, en 100, otra en idem, de caber una fanega, en 30; otra en idem, barranco Lirón, de caber una fanega, en 30; otra en Cabeza González, de caber dos fanegas, en 70; otra en Cañ, que entre las posturas, de caber tres fanegas, en 100; una tierra y courtel de las citadas posturas, en 100; otra en idem, Ventanas de Cañequer, compuesta de tres suertes, que en junto cubren una fanega y seis celmines, en 60; una viga en el Alto de la Cruzuela, de caber cuatro celmines en 30 y otra en Cañequer, de caber una fanega, en 30; total, 630 90.

Con todo tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado y en el de Guadalupe el día 30 de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, y se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que se verificará dicha subasta sin títulos, reservándose á este Juzgado hacer la adjudicación al mejor postor.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, Antonio Valdés. JO—4775

MANZANARES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Francisco García Dosejo, en nombre de D. Santiago Bustos y Gómez, en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo seguido contra Doña Trinidad Núñez Cacho, viuda de Melchor González Camacho, sobre cumplimiento de contrato; ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. López Arbizu.—Manzanares 30 de Mayo de 1908.—Por presentado este escrito; únase á los autos de su razón, y en vista de ellos, y de cuanto en el escrito se solicita, hágase el requerimiento acordado á Doña Trinidad Núñez Cacho, por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en el término de seis días, á contar desde que la cédula se publique en el último de dichos periódicos, presente dicha señora en la Escribanía los títulos de las fincas embargadas, dirigiéndose los oportunos oficios para que tenga lugar la publicación de la cédula referida, cuyos oficios y cédula se entregarán al Procurador García, acreditándolo por diligencia.

Lo manda y firma S. S.—Doy fe: López Arbizu.—Ante mí, P. Anselmo Oliva Sánchez.

Y para que tenga lugar el requerimiento expresado á dicha Doña Trinidad Núñez Castro, en atención á su ignorado paradero, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Manzanares á 30 de Mayo de 1908.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. X—841

RIAZA

D. Juan Sanz y Sanz, Juez instructor especial en el sumario instruido en esta villa de Rianza por incendio de la fábrica de paños, situada en el término municipal de la misma, y titulada Nuestra Señora del Manto, tiene acordado la publicación del siguiente

Anuncio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los partícipes ó accionistas de la indicada fábrica, y á los perjudicados por la quema de lanas y géneros existentes ó elaborados en aquella, desconocidos ó de ignorado domicilio, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado instructor especial de la mencionada villa de Rianza, á los fines que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás que procedan; con la advertencia de que pasado aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Rianza á 29 de Mayo de 1908.—Juan Sanz.—Por su mandato, Marcial Martín. JO—4709

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trageda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de una cartera contra Nemesio Alonso Gómez y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades,

fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Nemesio Alonso Gómez, de diez y ocho años de edad, hijo de Eloy y de Fe, natural de Mogados, provincia de Valladolid, y de oficio ebanista. Dada en Santander á 26 de Mayo de 1908.—Agustín Muñoz Trageda.—Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. JO—4821

TARRASA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarrasa y su partido en providencia del día de ayer, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Nicolás Talló y Agulló, en nombre y representación de D. Juan Marcet y Palet, banquero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra D. Joaquín Culcell y Roumens, ausente de la misma en el extranjero, cuya actual residencia se ignora, sobre reclamación de cuatro mil quinientos cinco pesetas con ochenta céntimos, se ha acordado se confiera traslado de dicha demanda al indicado D. Joaquín Culcell Roumens, y se le emplaza para que dentro del término de un mes que se le señala, contado desde el día siguiente al en que aparezca inserta la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; quedando en la Escribanía y á disposición del emplazado las copias de la demanda y documentos acompañados.

Tarrasa 28 de Abril de 1908.—El actuario, Vicente Morant. X—839

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á María del Pilar Oliveros Serrano, de veintiseis años, casada con Joaquín Martínez, ama de casa de lenocinio, hija de José y Joaquina, natural de Alcorisa (Teruel), estatura regular, pelo rubio, ojos negros, cejas al pelo, viste de ariesana acomodada, y vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo en la tienda de D. Jacinto Lamota, Pignatelli, 20; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 27 de Mayo de 1908.—Gregorio Fernández de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—4842

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Valerio Raso y Negrini, Comandante de Infantería, Juez permanente de instrucción de la Capitanía general de la cuarta región y Juez nombrado en la causa instruida contra el paisano D. Antonio Cullaré Aguilera por el delito de injuria al Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado D. Antonio Cullaré Aguilera, natural de Barcelona, hijo de José y de Teresa, de treinta y ocho años de edad, de profesión periodista, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo casi calvo, cejas castañas, ojos pardos, barba cerrada, y como seña particular la de faltarle la última falange del dedo medio de la mano derecha, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Ausias March, núm. 3, piso tercero, puerta primera, de esta capital, para notificación y cumplimiento de condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado reo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1908.—Valerio Raso. JG—1333

PALMA DE MALLORCA

D. Bartolomé Felíu y Fons, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la citada Comandancia Simón Andreu Monserrat por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Simón, hijo de Simón y de Catalina, natural de Felanitx, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1907 por el cupo de Felanitx, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de San Pedro), á responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Á mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado Simón Andreu Monserrat, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 24 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Bartolomé Felíu. JG—1278

PALENCIA

D. Luis Salas Caballero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente contra el recluta Marcial Flores López por falta de concentración á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Marcial Flores López, natural de Debesa, donde tuvo su última residencia, provincia de León, hijo de Eugenio y Petra, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, barba saliente, color moreno, delgado, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el

Boletín oficial de dicha provincia de León y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor á responder de los cargos que contra él resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan en todo tiempo á la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Palencia á 24 de Marzo de 1908.—Luis Salas.—El Secretario Gregorio Velda. JG—1279

D. Carlos Pérez Torres, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Eleuterio Pedraja Sáez por falta á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Eleuterio Pedraja Sáez, natural de Cabezón, término municipal de Cartes (Santander), de veintidós años de edad, estado soltero y oficio jornalero, tiene un metro 652 milímetros de estatura, ignorándose sus señas, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta aludido, y caso de ser habido le pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 25 de Marzo de 1908.—Carlos Pérez Torres. JG—1280

PAMPLONA

D. Manuel Lecumberri Vicente, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Angel Losada Elizalde por la falta de concentración á la Caja de Pamplona el día 22 de Febrero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Angel Losada Elizalde, hijo de Andrés y de Cipriana, natural de Pamplona, vecindado en Izurdiaga de Araquil (Navarra) de oficio herrero, estado soltero, de estatura un metro 655 milímetros, ignorándose sus señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la ciudadela de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 23 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Lecumberri. JG—1281

D. Fernando Ochoa Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la Caja de reclutas de Logroño, núm. 81, instruyo al soldado perteneciente á este Cuerpo Serafín Justo Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Serafín Justo Pérez, natural de Nieva de Cameros (Logroño), hijo de Romualdo y de Toribio, de veintinueve años y cinco meses de edad, estatura un metro 660 milímetros, de oficio pastor, acreditado á saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, donde se aloja el regimiento en Pamplona, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me ha sido instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 23 de Marzo de 1908.—Fernando Ochoa. JG—1282

D. Alfonso Areitio Elio, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la zona de Logroño Pedro Cabezon Ojeda por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Fuentesmayor, provincia de Logroño, hijo de Jose y de María, soltero de veintinueve años de edad, de oficio herrero, estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, sito en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 23 de Marzo de 1908.—Alfonso Areitio. JG—1283

D. Melanio Ruiz de Galarreta y Maestu primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este regimiento Germán Morán Sánchez por falta de concentración á la Caja de reclutas de Logroño, número 81, para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Germán Morán Sánchez, natural de Santa Coloma (Logroño), hijo de Narciso y Marcelina, de veintitrés años de

edad, profesión jornalero, estatura un metro 630 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en Pamplona (cuartel de Caballería) a responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la Caja de reclutas de Logroño para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que a no comparecer en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía, practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado German Morén Sánchez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 24 de Marzo de 1908.—Melanio Ruiz de Galarreta. JG—1284

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo a Eduardo Rucua Vizconde, mayor de edad, escribiente, hijo de Amalio y Luisa, natural de Pedro Macate, vecino de Santa Cruz (Manila), para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 26 de Marzo de 1908.—Tomás Herranz JO—1285

RONDA

D. Rodrigo Montenegro Balaguer, Capitán de la Caja de recluta de Ronda, núm. 38, y Juez instructor del expediente formado contra el prófugo Diego Gómez Harillo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Diego Gómez Harillo, recluta del reemplazo de 1907 y alistamiento de Benaoján, provincia de Málaga, hijo de Juan y Ana, natural de Benaoján, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Caja de recluta de Ronda, núm. 38 a mi disposición, para responder a los cargos que resulten en el expediente que se le sigue por prófugo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo Diego Gómez Harillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ronda a 22 de Marzo de 1908.—Rodrigo Montenegro. JG—1286

SALAMANCA

D. Nicasio de Pablos Balbuena, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta destinado a este Cuerpo por la Caja de Alariz, en concepto de presunto desertor, Vicente Alonso Ruído.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho recluta, natural de Perrelos, provincia de Orense, vecindado en Perrelos, provincia de Orense, Capitania general de la octava región, hijo de Pedro y de Rosa, de veintinueve años de edad, de un metro 630 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración ni incorporado a este Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 22 de Marzo de 1908.—Nicasio de Pablos. JG—1287

D. Domingo Alonso Salvador, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción al soldado del mismo Domingo García Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Veiga, provincia de Orense, vecindado en Veiga, provincia de Orense, Capitania general de Galicia, hijo de Jesús y de Elena, de veintinueve años de edad, de un metro 663 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le sigue por no haberse presentado a concentración a la zona de Valdeorras (Orense); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 23 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Domingo Alonso. JG—1288

Jurisdicción de Marina.

LEQUEITIO

D. Fernando de Carranza y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito Pío d

Garatea Aboitiz, hijo de Prudencio y de Dolores, natural de Lequeitio (Vizcaya), folio 7 del año 1907, de la inscripción de este distrito, para que en el término de noventa días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, se presente en esta Ayudantía de Marina a dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado el día 7 de Abril del actual año para su ingreso en el servicio de la Armada que le correspondió por su turno, según orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Ferrol de 2 del propio mes; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado prófugo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido inscrito, y caso de ser habido lo remitan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Lequeitio 18 de Abril de 1908.—Fernando de Carranza. JM—299

MUROS

D. José María Carlos Roca y Sanz de Andino, Alférez de navío y Ayudante de Marina de Muros.

Hago saber que en el expediente que se instruye al inscrito de este trozo Juan Isidoro Saude Mayo, folio 25 de 1907, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Abelleira, de profesión marinero, por su falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada, he acordado la comparecencia del expresado Juan Isidoro Saude Mayo.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de noventa días se presente en esta Ayudantía de Marina para cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado prófugo.

Y ruego y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del citado individuo procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta Ayudantía de Marina y a mi disposición.

Muros 24 de Abril de 1908.—José María Carlos Roca.—Por mandato del Sr. Juez, José María López. JM—301

D. José M. Carlos-Roca y Sanz de Andino, Alférez de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Muros.

Hago saber que en el expediente que instruyo al inscrito de este trozo Manuel Martínez Senlle, folio 29 de 1907, hijo de Manuel y Dolores, natural y vecino de Louro, marinero, por su falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada, he acordado la comparecencia del referido Manuel Martínez Senlle.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de noventa días se presente en esta Ayudantía de Marina para cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado prófugo.

Y ruego y encargo a las Autoridades de todas clases que tan luego tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta Ayudantía de Marina, y a mi disposición.

Muros 25 de Abril de 1908.—José María Carlos Roca.—Por mandato del Sr. Juez, José M. López. JM—302

PALMA

D. Ramón Navia Osorio, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa instruida por la aprehensión de un bulto de tabaco en la costa de Porto Petra el 11 de Mayo del pasado año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los propietarios de un bulto apreado a los de un falucho que fué perseguido el mismo día por la barquilla auxiliar de la escampavía San Mateo, y a los tripulantes de dicho falucho, para que en el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que tenga efecto, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y en el mismo lido y encargo ordenen su busca y captura, y que una vez habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

A bordo Palma 24 de Abril de 1908.—Ramón Navia Osorio. Por su mandato, Juan Serra Bonet. JM—306

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 520 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 525, cuya numeración es la siguiente: 972 a 980—1.341 a 1.350—1.591 a 1.600—3.121 a 3.129—3.831 a 3.840—4.101 a 4.110—5.751 a 5.760—6.976 a 6.980—7.182—7.183—7.185 a 7.187—7.190—7.471 a 7.480—10.031 a 10.040—10.181 a 10.183—10.547 a 10.550—11.021 a 11.024—14.133—14.134—15.351 a 15.355—15.357 a 15.360—15.381 a 15.390—17.401 a 17.410—20.811 a 20.820—21.781 a 21.790—22.211 a 22.220—22.391 a 22.400—24.127 a 24.130—25.251—25.252—25.255—25.258 a 25.260—26.631 a 26.640—26.721 a 26.730—27.288 a 27.290—27.391 a 27.400—29.161 a 29.170—29.291 a 29.300—32.951—32.952—32.954 a 32.960—34.083 a 34.090—35.141 a 35.150—35.271 a 35.279—35.461—35.462—35.464 a 35.469—35.551 a 35.560—36.331 a 36.333—36.335—36.339—36.340—36.381 a 36.390—36.571 a 36.580—37.421 a 37.430—38.193 a 38.197—38.901 a 38.910—39.601 a 39.610—40.171 a 40.180—40.408 a 40.410—41.511 a 41.520—41.561 a 41.570—43.371 a 43.390—43.991 a 44.000—44.131 a 44.140—45.101—45.102—45.104 a 45.109—45.881 a 45.890—46.381—46.383 a 46.390—47.231 a 47.233—47.238 a 47.240—47.411 a 47.420—47.531 a 47.540—48.591 a 48.600—49.111 a 49.120—50.331 a 50.340—52.111 a 52.120.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, las cinco obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 520 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Julio próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sea pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 80 de las mismas y de las en circulación, a razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona: Oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid: Oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Junio de 1908.—Compañía Trasatlántica. El Administrador Gerente, p. p., M. de Eizaguirre. X—845

Banco de España.

Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 19.968, expedido por esta sucursal en 23 de Febrero de 1906 a favor de Doña Consuelo González Castro, por pesetas 26.000, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 28 de Mayo de 1908.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—672

Banco de España.

Logroño.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 8.726, de pesetas 5.100; 9.141, de pesetas 2.500; 10.044, de pesetas 2.000, y 11.271, de pesetas 3.500 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta sucursal en 5 de Abril de 1904, 5 de Noviembre del mismo año, 21 de Febrero de 1906 y 30 de Noviembre de 1907, respectivamente, a favor de D. Juan Sáenz Martínez y de Doña Eduvigis Bueno y Sáenz, indistintamente, y el núm. 8.728, de pesetas 1.800, de la misma Deuda, expedido en 5 de Abril de 1904 a nombre de Doña Eduvigis Bueno Sáenz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 30 de Mayo de 1908.—El Secretario, César Elvira. X—745

Azucarera de Madrid (S. A.).

El día 19 del corriente, a las doce en punto, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiquena, 4, bajo, el 24.º sorteo de obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizadas 44 obligaciones.

El pago de las mismas, así como el cupón del 1.º de Julio de 1908 en las restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, a partir de esta última fecha, el sábado siguiente a su presentación.

Madrid 2 de Junio de 1908.—El Director Gerente, Miguel Diaz Alvarez. X—846

La Urbana.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Domiciliada en París, rue Le Peletier, números 8 y 10.

Balance de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1907.

	Francos.
ACTIVO	
Accionistas.....	3.750.000
Caja.....	11.502'36
Renta 3 1/2 % 66 722 fr. de renta.....	2.118.423
Idem 3 % amorc. 30 807 idem.....	990.412
Idem 2 50 % Tonk. 3.400 idem.....	104.720
Idem 2 50 % Madag. 3.125 idem.....	98.187'50
Idem 3 % Belg. 15.000 idem.....	477.000
Idem 3 1/2 % Suiza 1899, 41.160 idem.....	1.158.536
Idem 4 % Suiza 1900, 4.410 idem.....	115.431'75
Idem 4 % unif. 4.500 idem.....	103.087'50
Idem 3 1/2 % Suecia 1906, 14.000 idem.....	393.600
	5.562.397'75
Obligaciones 3 7/8 % Estado de Bäte Ville, 100 obligaciones.....	98.000
Idem territoriales 1883, 1.000 idem.....	371.621'95
Idem comunales 1906, 727 idem.....	346.568'99
Idem Banco Hipotecario 1881, 100 idem.....	42.200
Idem Oeste 3 % antiguas, 1.101 idem.....	423.237'79
Idem id. nuevas, 207 idem.....	87.664'50
Idem Mediterraneo 1852-1855, 160 idem.....	68.880
Idem Lyon 1855, 320 idem.....	136.800
Idem Lyon, fusión nueva, 800 idem.....	334.261'30
Idem Este 5 % 1.588 idem.....	1.032.200
Idem Este 3 % antiguas, 250 idem.....	106.750
Idem Este Argelino, 620 idem.....	230.345'65
Idem Mediodía antiguas, 406 idem.....	174.580
Idem id. nuevas, 100 idem.....	42.900
Idem Ginebra 1855 1857, 211 idem.....	90.624'50
Idem Delfinado, 100 idem.....	49.100
Idem Sur de Francia, 216 idem.....	86.940
Idem Caminos económicos, 300 idem.....	123.000
Idem Caminos Lombardos 4 %, 200 idem.....	96.691'14
Idem Villa de París 1871, 93 idem.....	36.791'59
Idem Villa de Nimes 1897, 223 idem.....	102.539'50
	4.075.696'91
Inmuebles: rue Le Peletier, números 8 y 10..	1.400.000
Fianzas en el extranjero:	
Ley federal Suiza del 25 de Julio de 1885, 2 500 francos de renta francesa 3 por 100.....	68.629'20
Leyes y Reglamentos españoles del 11 de Abril y 11 de Agosto de 1893, 1.000 céduas 4 por 100.....	500.424
24.000 pesetas de renta interior 4 por 100.....	497.418 85
Banqueros de la Compañía.....	3.275.581'85
Deudores diversos.....	145.669'62
Compañías reaseguradoras.....	168.474'94
Agencias diversas.....	1.232.969 95
Primas de París al cobro.....	107.624'43

Table with financial data including 'Primas á recibir en las Agencias en 1908 y años siguientes', 'Capital social', and 'Dividendo'.

Meteorological summary table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind velocity data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 2 de Junio de 1908.

Main meteorological observation table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Máx., Mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Table titled 'BOLETA DE MADRID' showing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO EN COMERCIO' with columns for 'Día 1' and 'Día 2'.

Table listing financial instruments and interest rates, including 'Bancos y Seguros', 'Banco de España', and 'Banco Hipotecario'.

Advertisement for 'CANTOS DEL DÍA' (Santos Claudio, Dionisio y Luciliano) and 'ESPECTACULO' (APOLO, PARISH, COLISEO DEL NOVICIADO).